

ESTATUTOS ANTERIORES	ESTATUTOS CAMBIADOS POR ASAMBLEA 15 MAYO 2009 Sólo se modifican textos marcados con color: -Cambios referentes actualización términos u actual realidad de la profesión y Colegios Profesionales -Cambios referentes a la actualización del TEN
<p>ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G. (Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 29.04.98 y con Arts. Modificados en Asamblea General Extraordinaria del 03.10.02)</p> <p style="text-align: center;">TITULO I</p> <p style="text-align: center;">DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS</p> <p>ARTICULO 1 Créase de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio del Decreto Ley N° 3.621 de 1981, como sucesora legal del Colegio de Arquitectos, constituido en virtud de la Ley N° 7.211 del año 1942, la organización gremial, de carácter nacional, denominada "COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G.", que se regirá por lo dispuesto en el Decreto Ley 2.757 del año 1979 y sus modificaciones y por los presentes Estatutos.</p> <p>El Colegio de Arquitectos de Chile A.G., tendrá como domicilio la provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes de delegaciones que establezca el Directorio Nacional y podrá realizar sus actividades en cualquier parte del territorio nacional. Su duración será indefinida y el número de sus colegiados, ilimitado.</p>	<p>ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G. (Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 15.05.09.)</p> <p>TITULO I</p> <p>DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS</p> <p>ARTICULO 1</p> <p>Créase de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio del Decreto Ley N° 3.621 de 1981, como sucesora legal del Colegio de Arquitectos, constituido en virtud de la Ley N° 7.211 del año 1942, la organización gremial, de carácter nacional, denominada "COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G.", que se regirá por lo dispuesto en el Decreto Ley 2.757 del año 1979 y sus modificaciones y por los presentes Estatutos.</p> <p>El Colegio de Arquitectos de Chile A.G., tendrá como domicilio la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes de Delegaciones que establezca el Directorio Nacional y podrá realizar sus actividades en cualquier parte del territorio nacional. Su duración será indefinida y el número de sus colegiados, ilimitado.</p>
<p>ARTICULO 2 El Colegio de Arquitectos de Chile tiene por objeto promover el desarrollo, protección, progreso y prestigio de la profesión de Arquitecto, velando por el correcto ejercicio de ésta y la capacitación, bienestar y prerrogativas de sus asociados. Para estos efectos se entiende que son actos o servicios propios de la profesión de Arquitecto, de conformidad con el Art. 12 de la Ley N° 7.211: "proyectar y fiscalizar la construcción de edificios y efectuar los cálculos de su estabilidad, lo mismo que de sus obras correlativas y de sus instalaciones complementarias, proyectar, dirigir y fiscalizar la construcción de las obras de carácter esencialmente artísticas o monumental, los trabajos de urbanización que se relacionen con la estética de las poblaciones; los planos de ciudades y jardines y sus ampliaciones y reformas; servir de árbitro o perito en asuntos propios de la arquitectura y del urbanismo, y de consultor o Director</p>	<p>ARTICULO 2</p> <p>El Colegio de Arquitectos de Chile tiene por objeto promover el desarrollo, protección, progreso y prestigio de la profesión de Arquitecto, cuidando el correcto ejercicio de ésta y la capacitación, bienestar y prerrogativas de sus asociados. Para estos efectos se entiende que son actos o servicios propios de la profesión de Arquitecto, de conformidad con el Art. 12° de la Ley N° 7.211: "proyectar y fiscalizar la construcción de edificios y efectuar los cálculos de su estabilidad, lo mismo que de sus obras correlativas y de sus instalaciones complementarias, proyectar, dirigir y fiscalizar la construcción de obras de carácter esencialmente artístico o monumental, los</p>

<p>Técnico en las empresas o reparticiones que requieren servicios de los arquitectos."</p> <p>Asimismo se consideran actos de servicios propios de los arquitectos, la planificación, el ordenamiento territorial urbano, rural y el estudio de Planes de Desarrollo.</p> <p>En el cumplimiento de dichos objetivos el Colegio deberá preferentemente:</p>	<p>trabajos de urbanización que se relacionen con la estética de las poblaciones; los planos de ciudades y jardines y sus ampliaciones y reformas; servir de árbitro o perito en asuntos propios de la arquitectura y del urbanismo, y de consultor o Director Técnico en las empresas o reparticiones que requieren servicios de los arquitectos."</p> <p>Asimismo, se consideran actos de servicios propios de los arquitectos, la planificación, el ordenamiento territorial urbano, rural y el estudio de Planes de Desarrollo.</p> <p>En el cumplimiento de dichos objetivos el Colegio deberá preferentemente:</p>
<p>1.- Velar por el prestigio, las prerrogativas y el progreso de la profesión de Arquitecto y de sus colegiados y promover el desarrollo y la excelencia profesional cuidando por la adecuada formación de la profesión de Arquitecto.</p>	<p>a. Cuidar el prestigio, las prerrogativas y el progreso de la profesión de Arquitecto y de sus colegiados y promover el desarrollo y la excelencia profesional y la adecuada formación de la profesión de Arquitecto.</p>
<p>2.- Proponer a las autoridades públicas, privadas y universitarias, los principios, criterios y políticas orientadoras de desarrollo del país en los aspectos relacionados con la arquitectura, la vivienda, el urbanismo, la docencia y otras relacionadas con la profesión, tales como la preservación del medio ambiente y del patrimonio arquitectónico nacional.</p>	<p>b. Proponer a las autoridades públicas, privadas y universitarias, los principios, criterios y políticas orientadoras de desarrollo del país en los aspectos relacionados con la arquitectura, la vivienda, el urbanismo, la docencia y otras relacionadas con la profesión, tales como la preservación del medio ambiente y del patrimonio arquitectónico, urbano y territorial de la nación.</p>
<p>3.- Dar protección a los colegiados cuando sean objeto de menoscabo en el ejercicio de sus derechos o deberes profesionales, o sean afectados por prácticas monopólicas y otros abusos o presiones ilícitas tanto de origen nacional o internacional.</p>	<p>c. Dar protección a los colegiados, cuando sean objeto de menoscabo en el ejercicio de sus derechos, prerrogativas o deberes profesionales, o sean afectados por prácticas monopólicas y otros abusos o presiones ilícitas, de origen nacional o internacional.</p>
<p>4.- Promover el desempeño ético de sus colegiados de acuerdo a la Carta de Ética y perseguir el ejercicio ilegal de la profesión de Arquitecto, y la usurpación del campo profesional.</p>	<p>d. Exigir el desempeño ético de sus colegiados de acuerdo a la Carta de Ética y combatir el ejercicio ilegal de la profesión de Arquitecto y la usurpación del campo profesional.</p>
<p>5.- Velar por la preservación de la arquitectura nacional, promoviendo la conservación del patrimonio y la no alteración del valor arquitectónico de las obras de reconocido aporte.</p>	<p>e. Cuidar los valores arquitectónicos y urbanos de las obras de reconocido aporte, promoviendo su conservación.</p>
<p>6.- Prestar a sus colegiados, directamente o por medio de otras personas naturales o jurídicas, o a través de sus organismo filiales, los servicios de asistencia profesional, contable, administrativo y otros que sean necesarias para</p>	<p>f. Prestar orientación a sus colegiados, directamente o por medio de otras personas naturales o jurídicas, o a través de sus organismos filiales, en los</p>

<p>racionalizar, proteger y desarrollar sus actividades y otorgarles los demás beneficios que se establezcan en los reglamentos correspondientes de acuerdo a estos Estatutos los cuales regularán la forma y condiciones de tales beneficios y servicios.</p>	<p>servicios de asistencia profesional, contable, jurídica, administrativa y otros que sean necesarios para racionalizar, proteger y desarrollar sus actividades, y otorgarles los demás beneficios que se establezcan en los Reglamentos correspondientes.</p>
<p>7.- Procurar la aplicación integral de los principios de solidaridad y fraternidad entre colegiados, como asimismo con los demás colegios profesionales.</p>	<p>g. Procurar la aplicación integral de los principios de solidaridad y fraternidad entre colegiados, como asimismo con los demás colegios profesionales.</p>
<p>8.- Mantener y acrecentar los vínculos con organizaciones afines, nacionales o internacionales.</p>	<p>h. Mantener y acrecentar los vínculos con organizaciones afines, nacionales o internacionales.</p>
<p>9.- Impartir cursos y seminarios de capacitación y perfeccionamiento en materias propias de la profesión o afines a ella en el país o fuera de éste.</p>	<p>i. Impartir cursos y seminarios de capacitación y perfeccionamiento en materias propias de la profesión o afines a ella en el país o fuera de éste.</p>
<p>10.- Llevar un Registro de los arquitectos que están facultados legalmente para ejercer en Chile.</p>	<p>j. Llevar un Registro de los arquitectos colegiados que están facultados legalmente para ejercer en Chile, de acuerdo al Reglamento correspondiente.</p>
<p>11.- Procurar la descentralización de los beneficios y todos los servicios a los asociados del país.</p>	<p>k. Procurar que todos sus beneficios y servicios lleguen a todos los colegiados del país.</p>
<p>12.- Crear conciencia en la Comunidad Nacional de la importancia de la disciplina arquitectónica y de la profesión de arquitecto.</p>	<p>l. Crear conciencia en la Comunidad Nacional de la importancia de las funciones propias de la profesión de arquitecto.</p>
	<p>m. Colaborar con la estructura administrativa del Estado cuando el Directorio Nacional o de las Delegaciones Zonales así lo estimen necesario, para atender los problemas de la comunidad en forma oportuna ante situaciones de emergencia y catástrofe que justifiquen la participación del Gremio de Arquitectos.</p>
	<p>n. Fortalecer la presencia permanente del Gremio ante instituciones públicas, privadas y la comunidad.</p>
	<p>ñ. Incentivar y promover la solidaridad del Colegio con todos sus asociados y entre colegiados en materia de Salud, Educación y Esparcimiento.</p>
	<p>o. Promover el desarrollo de proyectos arquitectónicos y urbanísticos que consideren en sus etapas de diseño, construcción y uso, estrategias de bajo consumo energético, minimización de impactos negativos en el medio ambiente y un cambio en la forma de habitar de sus ocupantes.</p>

<p style="text-align: center;">TITULO II DE LOS COLEGIADOS</p> <p>ARTICULO 3 Podrán pertenecer al Colegio de Arquitectos de Chile:</p> <p>a) Las personas que se encuentre en posesión del título de Arquitecto, otorgado por Universidades chilenas reconocidas por el Estado, cuyas Escuelas de Arquitecturas se encuentren acreditadas por el Directorio Nacional del Colegio de Arquitectos de Chile.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO II DE LOS COLEGIADOS</p> <p>ARTICULO 3 Podrán pertenecer al Colegio de Arquitectos de Chile:</p> <p>a. Las personas que se encuentren en posesión del título de Arquitecto, otorgado por Universidades chilenas reconocidas por el Estado, cuyas Escuelas de Arquitectura se encuentren acreditadas por agencias acreditadoras autorizadas por la Comisión Nacional de Acreditación.</p>
<p>b) Los arquitectos cuyas solicitudes personales cumplan con el Reglamento de Colegiatura del Colegio y sean aprobadas por el Directorio Nacional.</p>	<p>b. Los arquitectos cuyas solicitudes personales cumplan con el Reglamento de Colegiatura del Colegio y sean aprobadas por el Directorio Nacional.</p>
<p>c) Las personas que habiéndose titulado en alguna Universidad o Institución extranjera, obtuvieron el reconocimiento o revalidación de su título profesional de arquitecto, conforme a las disposiciones legales vigentes y al Reglamento de Colegiatura del Colegio.</p>	<p>c. Las personas que habiéndose titulado en alguna Universidad o Institución extranjera, obtuvieron el reconocimiento o revalidación de su título profesional de Arquitecto, conforme a las disposiciones legales vigentes y al Reglamento de Colegiatura del Colegio.</p>
<p>d) Las personas que obtuvieron la calidad de Miembro Honorario, en razón de sus relevantes méritos o servicios prestados a la Arquitectura o al Colegio. El beneficiado deberá aceptarlo expresamente. La calidad de socio del Colegio se adquiere por la aprobación del Directorio Nacional de la respectiva solicitud de incorporación. El Directorio tendrá la facultad privativa de aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso</p>	<p>d. Las personas que obtuvieron la calidad de Miembro Honorario, en razón de sus relevantes méritos o servicios prestados a la Arquitectura o al Colegio. El beneficiado deberá aceptarlo expresamente.</p> <p>La calidad de socio del Colegio se adquiere por la aprobación del Directorio Nacional de la respectiva solicitud de incorporación. El Directorio tendrá la facultad privativa de aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso.</p>
<p>ARTICULO 4 Los colegiados se clasificarán en las siguientes categorías:</p> <p>a) Socios Activos: Son aquellos arquitectos que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones establecidas por estos Estatutos y se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias según lo establezca el Reglamento.</p> <p>b) Socios Pasivos: Son aquellos arquitectos que perteneciendo al Colegio, se encuentran privados temporalmente del ejercicio de sus derechos sociales, en virtud de alguna medida disciplinaria que así lo indique o por motivo del incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias de conformidad a estos Estatutos.</p>	<p>ARTICULO 4 Los colegiados se clasificarán en las siguientes categorías:</p> <p>a. Socios Activos: Son aquellos arquitectos que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones establecidas por estos Estatutos y se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias según lo establezca el Reglamento.</p> <p>b. Socios Pasivos: Son aquellos arquitectos que perteneciendo al Colegio, se encuentran privados temporalmente del ejercicio de sus</p>

	derechos sociales, en virtud de alguna medida disciplinaria que así lo indique o por motivo del incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias de conformidad a estos Estatutos.
ARTICULO 5 Los socios activos tendrán los siguientes derechos a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales	ARTICULO 5 Los socios activos tendrán los siguientes derechos: a. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
b) Elegir y ser elegido miembro de los órganos internos del Colegio, como Director Nacional o de Delegaciones; en los Tribunales de Ética, en la Comisión Revisora de Cuentas y en la Comisión Calificadora de Elecciones.	b. Elegir y ser elegido miembro de los órganos internos del Colegio, como Director Nacional o de Delegaciones; en los Tribunales de Ética, en la Comisión Revisora de Cuentas, en la Comisión Calificadora de Elecciones y en el Tribunal de Apelaciones .
c) Participar en los Órganos Técnicos Asesores.	c. Participar en los Órganos Técnicos Asesores del Directorio Nacional .
d) Presentar proyectos o proposiciones al Directorio Nacional y de Delegaciones y a la Asamblea General, en este caso con la aprobación previa del Directorio Nacional.	d. Presentar proyectos o proposiciones al Directorio Nacional y de Delegaciones y a la Asamblea General; en este caso con la aprobación previa del Directorio Nacional.
f) Hacer uso de los servicios y beneficios que otorgue el Colegio, de conformidad con sus Estatutos y Reglamentos.	e. Hacer uso de los servicios y beneficios que otorgue el Colegio, de conformidad con sus Estatutos y Reglamentos.
	f. Participar en los Congresos y las muestras Bienales Nacionales y Regionales, o en cualquier otro evento que organice el colegio, ateniéndose a lo establecido en los Reglamentos respectivos.
h) Los arquitectos activos con 35 años de inscripción en los registros del Colegio tendrán derecho según Reglamento a ser designados Miembros Vitalicios. Asimismo los arquitectos activos con 50 años de inscripción en los registros del Colegio, tendrán derecho según Reglamento a ser designados Miembros de Honor	g. Los arquitectos activos con treinta y cinco años de inscripción en los registros del Colegio tendrán derecho según Reglamento a ser designados Miembros Vitalicios. Asimismo, los arquitectos activos con cincuenta años de inscripción en los registros del Colegio, tendrán derecho según Reglamento a ser designados Miembros de Honor.
ARTICULO 6 Son obligaciones y responsabilidades de los colegiados: a) Acatar los Estatutos y Reglamentos del Colegio, Carta de Ética y los acuerdos del Directorio Nacional o de Delegaciones en su caso, y acuerdos de las Asambleas	ARTICULO 6 Son obligaciones y responsabilidades de los colegiados: a. Acatar los Estatutos y Reglamentos del

Generales.	Colegio, Carta de Ética y los acuerdos del Directorio Nacional o de Delegaciones en su caso, y acuerdos de las Asambleas Generales.
b) Participar en los actos eleccionarios, en las Asambleas Generales y en las encuestas que efectúe el Directorio Nacional o las Delegaciones.	b. Participar en los actos eleccionarios, en las Asambleas Generales y en las encuestas que efectúe el Directorio Nacional o las Delegaciones.
c) Pagar oportunamente las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, según corresponda.	c. Pagar oportunamente las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, según corresponda.
d) Prestar su colaboración en las actividades de carácter solidario con los colegiados o en las de bien público, que organice o patrocine el Colegio.	d. Prestar su colaboración en las actividades de carácter solidario con los colegiados o en las de bien público, que organice o patrocine el Colegio.
e) Respetar y dar cumplimiento a las medidas de carácter ético y disciplinario que apliquen los Tribunales de Ética, el Directorio Nacional o la Asamblea General.	e. Respetar y dar cumplimiento a las medidas de carácter ético y disciplinario que apliquen los Tribunales de Ética, el Directorio Nacional o la Asamblea General.
f) Propender al cumplimiento del arancel referencial del Colegio en el trabajo profesional.	f. Propender y promover que los honorarios y remuneraciones de los arquitectos se calculen en base al arancel referencial del Colegio para los efectos del trabajo profesional.
ARTICULO 7 Se perderá la calidad de colegiado a) Por muerte del colegiado.	ARTICULO 7 Se perderá la calidad de colegiado a. Por fallecimiento del colegiado.
b) Por renuncia escrita presentada al Directorio Nacional o a la Delegación respectiva.	b. Por renuncia escrita presentada al Directorio Nacional o a la Delegación respectiva.
c) Por exclusión Serán causales de exclusión: 1) El incumplimiento reiterado de las obligaciones pecuniarias por más de cinco años.	c. Por exclusión. Serán causales de exclusión: a. El incumplimiento reiterado de las obligaciones pecuniarias por más de cinco años, salvo que el asociado haya residido en el extranjero durante dicho período y lo haya solicitado expresamente al Directorio Nacional.
2) Por daño causado de palabra, por escrito o de hecho al Colegio, a sus autoridades o a la profesión de Arquitecto, que comprometa el prestigio y buen nombre del Colegio o su estabilidad económica.	b. Por daño causado de palabra, por escrito o de hecho al Colegio, a sus autoridades o a la profesión de Arquitecto, que comprometa el prestigio y buen nombre del Colegio o su estabilidad económica, una vez sancionado por el Tribunal de Ética.

<p>3) Por haber sido sancionado con cualquiera de las medidas establecidas en el Art. 57 letras d) a la f) por dos o más veces durante un período de cuatro años, contados desde que se aplicó la primera sanción y Por aplicación de la sanción de expulsión, establecida en el Art. 57 letra g). La expulsión deberá ser ratificada por el Directorio Nacional, con el voto de los dos tercios de sus miembros y previa la investigación, a que se refiere el Título VII, Arts. 57 y 58 de estos Estatutos.</p>	<p>c. Por haber sido sancionado con cualquiera de las medidas establecidas en el Art. 57° letras d. a la f. por dos o más veces durante un período de cuatro años, contados desde que se aplicó la primera sanción y por aplicación de la sanción de expulsión, establecida en el Art. 57° letra h. La expulsión deberá ser ratificada por el Directorio Nacional.</p>
<p>ARTICULO 8 Arquitectos en mora en el pago de sus cuotas Los colegiados que se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias de acuerdo al Reglamento quedarán suspendidos de todos sus derechos sociales, perdiendo su calidad de socio activo. Esta calidad sólo se recuperará automáticamente una vez que el Arquitecto se ponga al día en sus obligaciones económicas.</p>	<p>ARTICULO 8 Arquitectos en mora en el pago de sus cuotas Los colegiados que se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante más de cuatros meses de acuerdo al Reglamento quedarán suspendidos de todos sus derechos sociales, perdiendo su calidad de socio activo. Esta calidad sólo se recuperará automáticamente una vez que el Arquitecto se ponga al día en sus obligaciones económicas.</p>
<p>ARTICULO 9 De las distinciones El Directorio Nacional podrá distinguir a los arquitectos colegiados activos u otras personas considerando las siguientes bases: a) El Directorio Nacional estará facultado para otorgar premios y/o distinciones a los socios activos o a personas que no formando parte del Colegio de Arquitectos tengan méritos suficientes para recibir tales premios o distinciones. b) Los premios y distinciones, los mecanismos, la frecuencia y la oportunidad de su otorgamiento serán motivo de un reglamento especial, el que será aprobado o modificado por acuerdo de a lo menos los dos tercios del Directorio Nacional.</p>	<p>ARTICULO 9 De las distinciones El Directorio Nacional podrá distinguir a los arquitectos colegiados activos u otras personas considerando las siguientes bases: a. El Directorio Nacional estará facultado para otorgar premios y/o distinciones a los socios activos o a personas que no formando parte del Colegio de Arquitectos, a su parecer tengan méritos suficientes para recibir tales premios o distinciones. b. Los premios y distinciones, los mecanismos, la frecuencia y la oportunidad de su otorgamiento serán motivo de un reglamento especial, el que será aprobado o modificado por acuerdo de a lo menos los dos tercios del Directorio Nacional.</p>

<p style="text-align: center;">TITULO III DE LA ORGANIZACION NACIONAL DEL COLEGIO</p> <p>ARTICULO 10 El Colegio de Arquitectos de Chile contará con los siguientes órganos:</p> <p>a) Órganos de Decisión y Dirección</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asamblea General - Directorio Nacional - Mesa Directiva Nacional - Asamblea de Delegaciones - Directorio de Delegaciones - Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones <p>b) Tribunales de Ética</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tribunal Nacional - Tribunales de Delegaciones <p>c) Órganos Técnicos Asesores y de Consulta Consejo de Presidentes de Órganos Técnicos Asesores.</p> <p>d) Órganos Funcionales</p> <p>e) Órganos de Administración Nacional</p> <p>f) Órganos de Control</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comisión Revisora de Cuentas - Comisión Calificadora de Elecciones 	<p style="text-align: center;">TITULO III DE LA ORGANIZACION NACIONAL DEL COLEGIO</p> <p>ARTICULO 10 El Colegio de Arquitectos de Chile contará con los siguientes órganos:</p> <p>a. Órganos de Decisión y Dirección</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asamblea General - Directorio Nacional - Mesa Directiva Nacional - Asamblea de Delegaciones - Directorio de Delegaciones - Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones <p>b. Tribunales de Ética</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tribunal Nacional - Tribunales de Delegaciones - Tribunal de Apelaciones <p>c. Órganos Técnicos Asesores y de Consulta Consejo de Presidentes de Órganos Técnicos Asesores.</p> <p>d. Órganos Funcionales</p> <p>e. Órganos de Administración Nacional.</p> <p>f. Órganos de Control</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comisión Revisora de Cuentas - Comisión Calificadora de Elecciones
<p>ARTICULO 11 De la Asamblea General</p> <p>La Asamblea General es el organismo de decisión superior del Colegio y tendrá por único objeto tratar entre los socios activos, las materias establecidas en los Estatutos. Los acuerdos adoptados válidamente, tendrán el carácter de obligatorios para todos los colegiados. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias</p>	<p>ARTICULO 11 De la Asamblea General</p> <p>La Asamblea General es el organismo de decisión superior del Colegio y tendrá por objeto tratar entre los socios activos, las materias establecidas más adelante en los Estatutos. Los acuerdos adoptados válidamente, tendrán el carácter de obligatorios para todos los colegiados. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.</p>
<p>Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, las efectuarán el Directorio Nacional y los Directorios de Delegaciones. En caso de Asamblea General Extraordinaria, además, la podrán solicitar por escrito al Directorio Nacional o de Delegaciones un número no inferior al 10 % de los socios activos, indicándose las materias que deberán tratarse, no pudiendo ser aquellas privativas de la Asamblea General Ordinaria.</p>	<p>Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, las efectuarán el Directorio Nacional y los Directorios de Delegaciones, para el caso de las asambleas de Delegaciones.</p> <p>Las Asambleas Generales Extraordinarias, podrán además ser solicitadas por escrito al Directorio Nacional por un número no inferior a cien socios activos, y en Delegaciones por un número no inferior al 10% de sus socios</p>

	<p>activos. La solicitud deberá indicar las materias que deberán tratarse, no pudiendo ser aquellas privativas de la Asamblea General Ordinaria. El Directorio Nacional deberá convocarlas dentro de los treinta días siguientes y realizarlas dentro de los treinta días subsiguientes.</p>
<p>En la Región Metropolitana, los avisos de convocatoria se publicarán en un periódico de circulación nacional, por dos veces, debiendo publicarse el primer aviso a lo menos con 15 días de anticipación y con no más de 30 días a la fecha fijada para la realización de la Asamblea. Asimismo se mantendrá un aviso destacado en la sede social por igual plazo que las publicaciones de prensa. Se podrá citar en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera, para lo cual se podrá convocar en el mismo aviso en primera y segunda citación, para un mismo día a diversas horas, debiendo mediar a los menos 30 minutos.</p>	<p>En la Región Metropolitana, los avisos de convocatoria se publicarán en un periódico de circulación nacional, debiendo publicarse a lo menos con quince días de anticipación y con no más de treinta días a la fecha fijada para la realización de la Asamblea. Asimismo se mantendrá un aviso destacado en la sede social por igual período. Se podrá citar en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. En el mismo aviso se podrá convocar en primera y segunda citación, para un mismo día a diversas horas, debiendo mediar a los menos treinta minutos.</p>
<p>En casos graves y calificados, el Directorio Nacional podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria con una anticipación de no menos de 5 días a la fecha de celebración de ésta. A las Delegaciones se les enviará aviso escrito dentro de los mismos plazos fijados precedentemente.</p>	<p>En casos graves y calificados, el Directorio Nacional podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria con una anticipación de no menos de cinco días a la fecha de celebración de ésta. A las Delegaciones se les enviará aviso escrito dentro de los mismos plazos fijados precedentemente.</p>
<p>En las Delegaciones, las Asambleas serán convocadas por los respectivos Directorios, aplicándose las normas establecidas para las Asambleas Generales en todo lo que le fueran compatibles según los Reglamentos. Sus acuerdos sólo tendrán validez en sus respectivas jurisdicciones.</p>	<p>En las Delegaciones, las Asambleas serán convocadas por los respectivos Directorios, aplicándose las normas establecidas para las Asambleas Generales en todo lo que le fueran compatibles según los Reglamentos. Sus acuerdos sólo tendrán validez en sus respectivas jurisdicciones.</p>
<p>Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos y se consignará, en un Libro de Actas, un extracto de lo tratado en la reunión. El acta será suscrita por el Presidente, el Secretario y dos colegiados activos asistentes a la asamblea. El Presidente Nacional tendrá voto decisorio en caso de producirse empate en las votaciones.</p>	<p>Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos y se consignará, en un Libro de Actas, un extracto de lo tratado en la reunión. El acta será suscrita por el Presidente, el Secretario y dos colegiados activos asistentes a la asamblea. El Presidente Nacional tendrá voto decisorio en caso de producirse empate en las votaciones.</p>
<p>Las Asambleas Generales no podrán sesionar con un quórum inferior a la mayoría absoluta de los socios activos, en primera citación, pudiendo hacerlo con los que asistan, en segunda citación. En todo caso será obligatoria la asistencia del Directorio Nacional y de los Presidentes de todos los Órganos y Autoridades establecidas en el Art. 10. Deberán excusar su inasistencia sólo por escrito.</p>	<p>Las Asambleas Generales no podrán sesionar con un quórum inferior a la mayoría absoluta de los socios activos, en primera citación, pudiendo hacerlo con los que asistan, en segunda citación. En todo caso será obligatoria la asistencia del Directorio Nacional y de los Presidentes de todos los Órganos y Autoridades establecidas en el Art. 10°. En caso de fuerza mayor, deberán excusar su inasistencia sólo por escrito.</p>
<p>ARTICULO 12</p>	<p>ARTICULO 12</p>

Asamblea General Ordinaria La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el 2do. Trimestre de cada año, y si por cualquier motivo ésta no se efectuare en la oportunidad indicada, la próxima asamblea que se realice y en la cual se conozcan las mismas materias, tendrá siempre el carácter de ordinaria.	Asamblea General Ordinaria La Asamblea General Ordinaria se celebrará durante el mes de Mayo de cada año. Si por cualquier motivo ésta no se efectuare en la oportunidad indicada, la próxima asamblea que se realice y en la cual se conozcan las mismas materias, tendrá siempre el carácter de ordinaria. En el caso de cambio de autoridades nacionales, la asamblea deberá realizarse antes de que asuma el nuevo Directorio.
Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria: a) Aprobar o modificar el acta de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que preceda.	Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria: a. Aprobar o modificar el Acta de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que preceda.
b) Conocer el presupuesto anual aprobado por el Directorio Nacional y que regirá durante ese período.	b. Conocer y formular observaciones si procede, el presupuesto anual aprobado por el Directorio Nacional y que regirá durante ese período.
c) Conocer la Memoria y Balance Anual, previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas y aprobación del Directorio Nacional	c. Conocer y aprobar la Memoria y Balance Anual, presentadas por el Directorio Nacional previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
d) Conocer el Plan de Trabajo del Directorio Nacional, de las Comisiones de Trabajo, de los Comités de Especialidades y de las Agrupaciones Profesionales.	d. Conocer y formular observaciones si procede, el Plan de Trabajo del Directorio Nacional, de las Comisiones de Trabajo, de los Comités de Especialidades y de las Agrupaciones Profesionales.
e) Resolver respecto de cualquier otra materia que, no siendo aquellas que corresponden a la Asamblea General Extraordinaria, sean propuestas por el Directorio o por el 30 % de los colegiados activos que se encuentran presente en a Asamblea.	e. Resolver respecto de cualquier materia que, no siendo aquellas que expresamente corresponden a la Asamblea General Extraordinaria, sean propuestas por el Directorio o por los colegiados activos presentes en la Asamblea.
f) Proclamar a los candidatos electos del Directorio Nacional, de Delegaciones y de los Tribunales de Ética, de acuerdo al Reglamento de Elecciones. La Asamblea General Ordinaria sólo podrá tratar las materias concernientes a la actividad gremial y profesional.	f. Proclamar a los candidatos electos del Directorio Nacional, de Delegaciones y de los Tribunales de Etica, de acuerdo al Reglamento de Elecciones.
	g. El Directorio Nacional deberá exponer en algún medio de expresión de acceso universal, como por ejemplo la página Web del Colegio: el Acta anterior, el Presupuesto anual, la Memoria y Balance y los diferentes Planes de Trabajo, a lo menos diez días antes de la fecha de realización de la Asamblea.
	La Asamblea General Ordinaria sólo podrá

	tratar las materias concernientes a la actividad gremial y profesional.
<p>ARTICULO 13 Asamblea General Extraordinaria La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en las oportunidades en que sea convocada y sólo podrá conocer y tratar aquellas materias específicas que se indiquen en la convocatoria. Corresponderá sólo a la Asamblea Extraordinaria tratar las siguientes materias:</p> <p>a) Aprobar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles de un valor superior a 2.000 UF y la constitución de garantía hipotecaria y gravámenes sobre los mismos.</p>	<p>ARTICULO 13 Asamblea General Extraordinaria La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en las oportunidades en que sea convocada y sólo podrá conocer y tratar aquellas materias específicas que se indiquen en la convocatoria. Corresponderá sólo a la Asamblea Extraordinaria tratar las siguientes materias:</p> <p>a. Aprobar por voto de mayoría, la adquisición o enajenación de bienes inmuebles de un valor superior a 2.000 UF y la constitución de garantía hipotecaria y gravámenes sobre los mismos.</p>
<p>b) Aprobar, modificar o rechazar las reformas a los Estatutos que sean propuestas por el Directorio Nacional o a lo menos por el 10 % de los colegiados activos. La aprobación requerirá del voto conforme de los dos tercios de los colegiados activos presentes en la Asamblea.</p>	<p>b. Aprobar, modificar o rechazar las reformas a los Estatutos que sean propuestas por el Directorio Nacional o a lo menos por el 2 % de los colegiados activos. La aprobación requerirá del voto conforme de los dos tercios de los colegiados activos presentes en la Asamblea.</p>
<p>c) Aprobar, mediante el voto secreto de la mayoría absoluta de los colegiados activos presentes, las cuotas extraordinarias con las que se financiarán proyectos o actividades previamente aprobados por el Directorio Nacional.</p>	<p>c. Aprobar, mediante la mayoría absoluta de los colegiados activos presentes, las cuotas extraordinarias con las que se financiarán proyectos o actividades previamente aprobados por el Directorio Nacional.</p>
<p>d) Acordar, la disolución del Colegio mediante el voto conforme de la mayoría de los afiliados.</p>	<p>d. Acordar la disolución del Colegio por unanimidad de los colegiados activos asistentes. Esto deberá ser aprobado en Consulta Nacional, por al menos dos tercios de los socios activos del Colegio. La modalidad con que se realiza la consulta será determinada por el Directorio Nacional.</p>
<p>e) Aquellos asuntos que correspondan conocer en caso de la convocatoria especial por los colegiados, conforme a lo dispuesto en el Art. 11°.</p>	<p>e. Aquellos asuntos que corresponda conocer por los colegiados, en caso de la convocatoria especial, conforme a lo dispuesto en el Art. 11°.</p>
<p>f) Actuar de Tribunal de segunda y última instancia para el caso de cesación en el cargo de Director Nacional por las causales establecidas en el Art. 26 letras b), c), d) y e) de estos Estatutos.</p>	

ARTICULO 14

Del Directorio Nacional

El Directorio Nacional será el órgano de dirección y administración superior del Colegio. Su composición será de 11 miembros los cuales durarán dos años como Directores sin perjuicio de que puedan ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

El Directorio estará integrado por:

a) El último past presidente que haya desempeñado a lo menos el cargo por 2 años consecutivos o, por impedimento de éste, un miembro del Directorio saliente que haya desempeñado el cargo por dos años consecutivos, elegido por los dos tercios de dicho Directorio, conforme a Reglamento.

b) Diez Directores de libre elección.

Los miembros del Directorio serán elegidos por los colegiados activos en votación individual y secreta, en conformidad con el Reglamento de Elecciones, a excepción del past presidente que ocupará el cargo por derecho propio.

Se entiende por Past Presidente, al Presidente saliente del Directorio Nacional inmediatamente anterior.

El Directorio Nacional como también la Mesa Directiva Nacional sesionarán con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del que presida.

ARTICULO 14

Del Directorio Nacional

El Directorio Nacional será el órgano de dirección y administración superior del Colegio.

Su composición será de 11 miembros los cuales durarán dos años como Directores sin perjuicio de que puedan ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

El Directorio estará integrado por:

a. El último Past Presidente que haya desempeñado a lo menos el cargo por 2 años consecutivos o, por impedimento de éste, un miembro del Directorio saliente que haya desempeñado el cargo por dos años consecutivos, elegido por los dos tercios de dicho Directorio, conforme a Reglamento.

b. Diez Directores de libre elección.

Los miembros del Directorio serán elegidos por los colegiados activos en votación individual y secreta, en conformidad con el Reglamento de Elecciones, a excepción del past presidente que ocupará el cargo por derecho propio.

Se entiende por Past Presidente, al Presidente saliente del Directorio Nacional inmediatamente anterior.

El Directorio Nacional como también la Mesa Directiva Nacional sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del que presida.

<p>ARTICULO 15 De las Vacancias de los Directores Nacionales Si vacare por cualquier causa el cargo de algún Director Nacional, su reemplazante será designado por dicho Directorio y le corresponderá al Arquitecto que en la última elección haya obtenido la más alta votación entre los no electos y así sucesivamente. En el caso que a quién le correspondiere asumir no pudiere o no quisiera aceptar el cargo, se aplicará el mismo procedimiento indicado y así sucesivamente. El reemplazante ocupará el cargo por el tiempo que faltare, para completar el período correspondiente al reemplazado. El Directorio por acuerdo adoptado por los dos tercios de sus miembros, podrá dejar el cargo vacante sin llenarlo. Si se produjera simultáneamente la renuncia o vacancia de seis o más Directores y faltare a estos, más de seis meses para completar su período ordinario, la Comisión Calificadora de Elecciones deberá proceder a llamar a Elecciones según lo disponga el Reglamento, para llenar sólo los cargos vacantes y hasta completar los períodos correspondientes de los Directores faltantes.</p>	<p>ARTICULO 15 De las Vacancias de los Directores Nacionales Si vacare por cualquier causa el cargo de algún Director Nacional, su reemplazante será designado por dicho Directorio y le corresponderá al Arquitecto que en la última elección haya obtenido la más alta votación entre los no electos y así sucesivamente. En el caso que a quién le correspondiere asumir no pudiere o no quisiera aceptar el cargo, se aplicará el mismo procedimiento indicado y así sucesivamente. El reemplazante ocupará el cargo por el tiempo que faltare, para completar el período correspondiente al reemplazado. El Directorio por acuerdo adoptado por los dos tercios de sus miembros, podrá dejar el cargo vacante sin llenarlo. Si se produjera simultáneamente la renuncia o vacancia de seis o más Directores y faltare a estos, más de seis meses para completar su período ordinario, la Comisión Calificadora de Elecciones deberá proceder a llamar a Elecciones según lo disponga el Reglamento, para llenar sólo los cargos vacantes y hasta completar los períodos correspondientes de los Directores faltantes.</p>
<p>ARTICULO 16 Los Arquitectos colegiados activos para ser elegidos y ejercer el cargo de Director Nacional, requerirán: 1) Ser chileno. Sin embargo podrán ser Directores Nacionales los arquitectos extranjeros residentes por más de cinco años en el país, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en este artículo. Para ser electo Presidente del Colegio se requerirá ser chileno, haber nacido, estudiado y haberse titulado en Chile.</p>	<p>ARTICULO 16 Los Arquitectos colegiados activos para ser elegidos y ejercer el cargo de Director Nacional, requerirán a. Ser chileno o extranjero residente por más de cinco años en el país, siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en este artículo. Para ser electo Presidente del Colegio se requerirá ser chileno y cumplir con las exigencias legales vigentes para ejercer como arquitecto en el país.</p>
<p>2) Tener la calidad de colegiado activo y una antigüedad de a lo menos cinco años en el Registro de la Orden.</p>	<p>b. Tener la calidad de colegiado activo y una permanencia de a lo menos dos años en el Registro de la Orden y haber participado regularmente en alguno de los órganos del Colegio.</p>
<p>3) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito.</p>	<p>c. No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito.</p>
<p>4) No haber sido objeto de cualquiera de las medidas disciplinarias establecidas en el Art. 57 letras d) a la g), de</p>	<p>d. No haber sido objeto de cualquiera de las medidas disciplinarias establecidas</p>

<p>estos Estatutos, durante los últimos cuatro años anteriores a la fecha de la correspondiente elección.</p>	<p>en el Art. 57° de estos Estatutos, durante los últimos seis años anteriores a la fecha de la correspondiente elección.</p>
<p>5) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes de Chile.</p>	<p>e. No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes de Chile.</p>
<p>ARTICULO 17 De la Elección de Cargos del Directorio Nacional</p> <p>El Directorio Nacional, en su sesión constitutiva, elegirá de entre sus miembros, en conciencia y en forma secreta, un Presidente, dos Vicepresidentes, uno de Asuntos Internos y otro de Asuntos de Delegaciones, un Secretario General y un Tesorero, los cuales, en conjunto con el Past President conformarán la Mesa Directiva</p> <p>El Presidente será subrogado cuando proceda, por uno de los dos Vicepresidentes designados por sorteo en la Primera Sesión Constitutiva del Directorio. En caso de faltar éste, por el otro Vicepresidente. En caso de faltar los Vicepresidentes, será subrogado por el Secretario General o el Tesorero y éstos a su vez serán subrogados entre ellos, de acuerdo al orden de prelación acordado por sorteo en la primera sesión de la nueva Mesa Directiva. Los miembros de la Mesa Directiva durarán dos años en sus cargos.</p>	<p>ARTICULO 17 De la Elección de Cargos del Directorio Nacional</p> <p>El Directorio Nacional, en su sesión constitutiva, elegirá de entre sus miembros, en conciencia y en forma secreta, un Presidente, dos Vicepresidentes, uno de Asuntos Internos y otro de Asuntos de Delegaciones, un Secretario General y un Tesorero, los cuales, en conjunto con el Past President conformarán la Mesa Directiva</p> <p>El Presidente será subrogado cuando proceda, por uno de los dos Vicepresidentes designados por sorteo en la Primera Sesión Constitutiva del Directorio. En caso de faltar éste, por el otro Vicepresidente. En caso de faltar los Vicepresidentes, será subrogado por el Secretario General o el Tesorero y éstos a su vez serán subrogados entre ellos, de acuerdo al orden de prelación acordado por sorteo en la primera sesión de la nueva Mesa Directiva. Los miembros de la Mesa Directiva durarán dos años en sus cargos.</p>
<p>ARTICULO 18 De las Responsabilidades y atribuciones del Directorio Nacional</p> <p>El Directorio Nacional tendrá la dirección y administración superior del Colegio, con las más amplias facultades y atribuciones y sin que la enumeración sea taxativa, le corresponderá además de lo establecido en los Reglamentos:</p> <p>a) Cumplir con los fines del Colegio establecidos en el Artículo Segundo de estos Estatutos.</p>	<p>ARTICULO 18 De las Responsabilidades y atribuciones del Directorio Nacional</p> <p>El Directorio Nacional tendrá la dirección y administración superior del Colegio, con las más amplias facultades y atribuciones y sin que la enumeración sea taxativa, le corresponderá además de lo establecido en los Reglamentos:</p> <p>a. Cumplir con los fines del Colegio establecidos en el Art. 2° de estos Estatutos.</p>
<p>b) Velar por el correcto ejercicio de la profesión de Arquitecto, dictar normas sobre ética profesional para sus colegiados y su correcta aplicación, y ejercer ante los Tribunales competentes las acciones legales destinadas a reprimir y sancionar el ejercicio ilegal de la profesión. Todo lo anterior sin perjuicio de las facultades que le competen a los Tribunales Ordinarios de Justicia.</p>	<p>b. Cuidar el correcto ejercicio de la profesión de Arquitecto, dictar normas sobre ética profesional para sus colegiados y su correcta aplicación y ejercer ante los Tribunales competentes las acciones legales destinadas a reprimir y sancionar el ejercicio ilegal de la profesión.</p>

	<p>Todo lo anterior sin perjuicio de las facultades que le competen a los Tribunales Ordinarios de Justicia.</p>
<p>c) Proponer las políticas generales del Colegio a la Asamblea General y cumplir los acuerdos de ésta.</p>	<p>c. Proponer las políticas generales del Colegio a la Asamblea General y cumplir los acuerdos de ésta.</p>
<p>d) Aplicar los Estatutos, exigir su cumplimiento e interpretarlos en caso de dudas. Proponer a la Asamblea General las modificaciones de estos Estatutos. Dictar, interpretar, modificar, aprobar y aplicar los Reglamentos que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio.</p>	<p>d. Aplicar los Estatutos, exigir su cumplimiento e interpretarlos en caso de dudas. Proponer a la Asamblea General o en Consulta Nacional las modificaciones de estos Estatutos. Dictar, interpretar, modificar, aprobar y aplicar los Reglamentos que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio.</p>
<p>e) Aprobar anualmente el Presupuesto Nacional del Colegio elaborado por la Mesa Directiva con consulta al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones y al Consejo de Presidentes de Órganos Técnicos Asesores y efectuando las modificaciones que sean necesarias, supervigilando y fiscalizando la correcta inversión de los recursos. El presupuesto será dado a conocer a los colegiados en la Asamblea General Ordinaria Anual.</p>	<p>e. Aprobar anualmente el Presupuesto Nacional del Colegio elaborado por la Mesa Directiva con consulta al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones y al Consejo de Presidentes de Órganos Técnicos Asesores, efectuando las modificaciones que sean necesarias, supervisando y fiscalizando la correcta inversión de los recursos. El presupuesto será dado a conocer a los colegiados en la Asamblea General Ordinaria Anual.</p>
<p>f) Aprobar y dar a conocer al gremio el Balance Financiero del ejercicio correspondiente y rendir cuenta de la marcha del Colegio mediante la Memoria anual.</p>	<p>f. Aprobar y dar a conocer al gremio el Balance Financiero del ejercicio correspondiente y rendir cuenta de la marcha del Colegio mediante la Memoria anual.</p>
<p>g) Conocer y resolver las apelaciones de los fallos de los Tribunales de Ética y aplicar a los colegiados las medidas disciplinarias que correspondan.</p>	<p>g. Conocer y ratificar las apelaciones de los fallos de los Tribunales de Ética en los casos de la máxima sanción de expulsión, después de haber sido vistos por el Tribunal de Apelaciones.</p>
<p>h) Constituir, en carácter de asesores, Comisiones de Trabajo, Comités de Especialidades, Agrupaciones Profesionales con consulta al Consejo de Presidentes de los Órganos Técnicos Asesores.</p>	<p>h. Constituir, en carácter de asesores, Comisiones de Trabajo, Comités de Especialidades, Agrupaciones Profesionales, con consulta al Consejo de Presidentes de los Órganos Técnicos Asesores.</p>
<p>i) Patrocinar eventos culturales, seminarios y concursos para el perfeccionamiento profesional e instituir becas para los colegiados.</p>	<p>i. Patrocinar eventos culturales, seminarios y concursos para el perfeccionamiento profesional e instituir becas para los colegiados.</p>
<p>j) Patrocinar los concursos públicos o privados de arquitectura y urbanismo en cualquiera de sus especialidades y categorías de acuerdo al Reglamento respectivo.</p>	<p>j. Impulsar y patrocinar la realización de proyectos y estudios mediante concursos públicos o privados de arquitectura y urbanismo en cualquiera de sus especialidades y categorías de acuerdo al Reglamento respectivo.</p>
<p>k) Mantener las relaciones Institucionales con entidades públicas y ante todo tipo de personas jurídicas o</p>	<p>k. Mantener las relaciones Institucionales con entidades públicas y ante todo tipo</p>

naturales, nacionales o extranjeras.	de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.
l) Representar al Colegio ante los poderes públicos y ante todo tipo de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.	l. Representar al Colegio ante los poderes públicos y ante todo tipo de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.
	<p>m. Designar al Director a cargo de las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bienal de Arquitectura - Asuntos Internacionales - Revista CA - Centro de Extensión y Perfeccionamiento (CEP) - Servicio de Asistencia Técnica (SAT) - Medios de comunicación: Página Web y Boletín - Integrante del Tribunal de Apelaciones
m) Determinar la forma de contratar y finiquitar los contratos del personal del Colegio, fijar sus remuneraciones y honorarios, pudiendo delegar esas atribuciones en los Órganos de Administración Nacional y proponer la contratación de su personal.	n. Determinar la forma de contratar y finiquitar los contratos del personal del Colegio, fijar sus remuneraciones y honorarios, pudiendo delegar esas atribuciones en los Órganos de Administración Nacional y proponer la contratación de su personal.
n) Fijar los valores de los diferentes servicios que preste el Colegio	ñ. Fijar los valores de los diferentes servicios que preste el Colegio.
o) Determinar las facultades administrativas y bancarias necesarias para el normal funcionamiento del Colegio.	o. Determinar las facultades administrativas y bancarias necesarias para el normal funcionamiento del Colegio.
p) Designar al representante del Directorio Nacional en el Comité Bienal de Arquitectura y velar por el cumplimiento de los reglamentos pertinentes.	p. Designar a los colegiados integrantes del Comité Bienal de Arquitectura y cautelar el cumplimiento de los Reglamentos pertinentes.
q) Fijar el arancel referencial de honorarios para los colegiados.	q. Fijar el Arancel Referencial de honorarios para los colegiados.
r) Llevar un Registro Nacional de los Colegiados, como también de los Arquitectos y sus respectivas especialidades y que estén habilitados para ejercer legalmente en el país.	r. Mantener un Registro Nacional de los Colegiados, empadronados según su pertenencia a Asociaciones Gremiales de arquitectos reconocidas por el Colegio y a las áreas de actividad profesional existente, habilitadas para ejercer legalmente en el país.
s) Convocar a Elecciones y a Asamblea General, en las oportunidades y formas que establezcan los Estatutos.	s. Convocar a Elecciones, a Asambleas Generales, a Congresos Nacionales y Consultas Nacionales, en las oportunidades y formas que establezcan estos Estatutos y/o los Reglamentos.
t) Ratificar el valor de las cuotas de ingreso y las cuotas sociales ordinarias propuestas por la Mesa Directiva.	t. Establecer el valor de las cuotas de ingreso y las cuotas sociales ordinarias a propuesta de la Mesa Directiva.
u) Desarrollar en conjunto con los Órganos Técnicos Asesores y las Delegaciones los Reglamentos necesarios	u. Desarrollar en conjunto con los

<p>para la efectiva aplicación de los Estatutos en todo lo que les corresponda.</p>	<p>Órganos Técnicos Asesores y las Delegaciones los Reglamentos necesarios para la efectiva aplicación de los Estatutos en todo lo que les corresponda.</p>
<p>v) Delegar parte de sus atribuciones en la Mesa Directiva Nacional, en los Directores Nacionales, en los Directores de Delegaciones, en los Órganos Técnicos Asesores, en el personal rentado del Colegio o en terceras personas.</p>	<p>v. Delegar parte de sus atribuciones, por acuerdo de mayoría, en la Mesa Directiva Nacional, en los Directores Nacionales, en los Directores de Delegaciones, en los Órganos Técnicos Asesores, en el personal rentado del Colegio o en terceras personas.</p>
<p>w) Efectuar consultas a los colegiados a nivel nacional, sobre materias importantes para el cumplimiento de los objetivos del Colegio, pudiendo al efecto utilizar medios electrónicos, debiendo en tal caso adoptarse los resguardos necesarios para preservar la privacidad del acto. El reglamento establecerá la oportunidad, modalidades y características de las consultas como también la publicidad de sus resultados.</p>	<p>w. Efectuar consultas a los colegiados a nivel nacional, sobre materias importantes para el cumplimiento de los objetivos del Colegio. Podrá para este efecto utilizar medios electrónicos, debiendo adoptar los resguardos necesarios para preservar la privacidad del acto. El Directorio establecerá la oportunidad, modalidades y características de las consultas como también la publicidad de sus resultados.</p>
	<p>x. Aceptar o rechazar el ingreso de socios y tomar conocimiento de las renunciaciones que le fueran presentadas. El rechazo del ingreso sólo podrá acordarse por el Directorio Nacional con los dos tercios de sus miembros. La renuncia de un colegiado no exime a la obligación de éste de pagar las deudas sociales que tuviera con el Colegio o generadas a través del Colegio, ni para que éste conozca y aplique sanciones cuando proceda, por infracción al Código de Ética.</p>
<p>ARTICULO 19 De la Mesa Directiva Nacional El Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y el Past Presidente constituirán la Mesa Directiva, que tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones, además de lo establecido en los Reglamentos</p> <p>a) Administrar los bienes del Colegio y disponer libremente de ellos, sin perjuicio de las facultades que le corresponde a la Asamblea General. La Mesa Directiva con la aprobación del Directorio Nacional podrá: adquirir o enajenar, con la limitación indicada en el Art. 13 letra a); mejorar; conservar; administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles y valores mobiliarios; pudiendo a estos efectos realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos.</p> <p>b) Estudiar las políticas generales del Colegio.</p> <p>c) Aceptar y rechazar el ingreso de socios, sin expresión de causa, y tomar conocimiento de las renunciaciones que le</p>	<p>ARTICULO 19 De la Mesa Directiva Nacional El Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y el Past Presidente constituirán la Mesa Directiva, que tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones, además de lo establecido en los Reglamentos:</p> <p>a. Administrar los bienes del Colegio y disponer libremente de ellos, sin perjuicio de las facultades que le corresponde a la Asamblea General. La Mesa Directiva con la aprobación del Directorio Nacional podrá: adquirir o enajenar, con la limitación indicada en el Art. 13º letra a.; mejorar; conservar; administrar toda clase de bienes</p>

<p>fueran presentadas. El rechazo sólo podrá acordarse por el Directorio Nacional con los dos tercios de sus miembros.</p> <p>La renuncia de un colegiado no exime a la obligación de éste de pagar las deudas sociales que tuviera con el Colegio o generadas a través del Colegio, ni para que éste conozca y aplique sanciones cuando proceda, por infracción al Código de Ética.</p> <p>d) Elaborar el Presupuesto Nacional del Colegio</p> <p>e) Fijar anualmente y proponer al Directorio Nacional la cuota de ingreso y las cuotas sociales ordinarias y someter a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria las cuotas de carácter extraordinario. Con consulta al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones, las cuotas de Delegaciones podrán ser diferenciadas.</p> <p>La cuota de ingreso no podrá ser inferior a UF 1,0 ni superior a UF 5. La cuota ordinaria anual no podrá ser inferior a UF 3,50 ni superior a UF 12 o la moneda equivalente que la sustituya.</p> <p>f) Acordar la celebración de actos y contratos necesarios para cumplir los fines del Colegio, sin perjuicio de las facultades que le son propias al Directorio Nacional y a las Delegaciones.</p> <p>g) Acordar la contratación, despido y fijación de la remuneración del personal de los Órganos de Administración Nacional.</p> <p>h) Elaborar la Tabla de Materias a tratar en las sesiones del Directorio Nacional y en las Asambleas Generales.</p> <p>i) Dar curso a las materias acordadas por el Directorio Nacional sin perjuicio de las que le son propias.</p> <p>j) La Mesa Directiva deberá dar cuenta al Directorio Nacional de las acciones relevantes que realice en el cumplimiento de sus obligaciones tales como: nombramiento de jurados de concursos, patrocinios en general, relaciones internacionales de la Orden, comisiones especiales transitorias, designación de árbitros y relaciones con las comisiones de especialidades, contratación de los Gerentes del Colegio.</p>	<p>muebles o inmuebles y valores mobiliarios; pudiendo a estos efectos realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos.</p> <p>b. Estudiar las políticas generales del Colegio.</p> <p>c. Elaborar el Presupuesto Nacional del Colegio</p> <p>d. Fijar anualmente y proponer al Directorio Nacional la cuota de ingreso y las cuotas sociales ordinarias y someter a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria las cuotas de carácter extraordinario. Con consulta al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones, las cuotas de Delegaciones podrán ser diferenciadas.</p> <p>La cuota de ingreso no podrá ser inferior a UF 1,0 ni superior a UF 5. La cuota ordinaria anual no podrá ser inferior a UF 3,50 ni superior a UF 12 o la moneda equivalente que la sustituya.</p> <p>e. Acordar la celebración de actos y contratos necesarios para cumplir los fines del Colegio, sin perjuicio de las facultades que le son propias al Directorio Nacional y a las Delegaciones.</p> <p>f. Acordar la contratación, despido y fijación de la remuneración del personal de los Órganos de Administración Nacional.</p> <p>g. Elaborar la Tabla de Materias a tratar en las sesiones del Directorio Nacional y en las Asambleas Generales.</p> <p>h. Dar curso a las materias acordadas por el Directorio Nacional sin perjuicio de las que le son propias.</p> <p>i. La Mesa Directiva deberá dar cuenta al Directorio Nacional de las acciones relevantes que realice en el cumplimiento de sus obligaciones tales como: nombramiento de jurados de concursos, patrocinios en general, relaciones internacionales de la Orden, comisiones especiales transitorias, designación de árbitros y relaciones</p>
---	---

	con las comisiones de especialidades, contratación de los Gerentes del Colegio.
ARTICULO 20 Le corresponderá al Presidente Nacional: a) Representar legalmente al Colegio de Arquitectos, tanto a nivel Nacional como Internacional.	ARTICULO 20 Le corresponderá al Presidente Nacional: a. Representar legalmente al Colegio de Arquitectos, tanto a nivel Nacional como Internacional.
b) Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio, pudiendo delegar esas facultades, con acuerdo del Directorio Nacional.	b. Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio, pudiendo delegar esas facultades, con acuerdo del Directorio Nacional.
c) Presidir y ordenar los debates de las sesiones del Directorio Nacional, de las Mesas Directiva y de las Asambleas Generales y decidir con su voto los empates que se produzcan. Las votaciones que se realicen en el Directorio Nacional serán secretas si así lo dispone el Presidente o lo soliciten, a lo menos tres Directores.	c. Presidir y ordenar los debates de las sesiones del Directorio Nacional, de la Mesa Directiva y de las Asambleas Generales y decidir con su voto los empates que se produzcan. Las votaciones que se realicen en el Directorio Nacional serán secretas si así lo dispone el Presidente o lo soliciten, a lo menos tres Directores.
d) Supervisar el funcionamiento del Colegio y sus organismos.	d. Supervisar el funcionamiento del Colegio y sus organismos.
e) Coordinar el Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones.	e. Supervisar el Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones.
f) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que haya acordado la Asamblea General, o el Directorio Nacional, o la Mesa Directiva, en su caso como representante legal del Colegio de Arquitectos. Le corresponde además las obligaciones y atribuciones que Determinen los Reglamentos.	f. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que haya acordado la Asamblea General o el Directorio Nacional o la Mesa Directiva, en su caso, como representante legal del Colegio de Arquitectos.
	g. Las obligaciones y atribuciones que determinen los Reglamentos.

ARTICULO 21**Corresponderá al Vicepresidente de Asuntos Internos:**

- a) Subrogar al Presidente cuando corresponda, conforme al sorteo a que se refiere el Art. 17, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o impedimento de éste, lo que no será necesario acreditar ante terceros.
 - b) Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y cumplir aquellas actividades o tareas que éste le encomiende expresamente.
 - c) Proponer al Directorio Nacional las políticas de acción de los órganos que le corresponda coordinar y supervigilar.
 - d) Coordinar y supervigilar el funcionamiento de todas las actividades internas del Colegio, de la difusión de éste y del perfeccionamiento de los colegiados.
 - e) Coordinar y supervigilar el funcionamiento de todas las comisiones y comités del Colegio, del Tribunal de Ética y del Servicio de Asistencia Técnica, como también realizar cualquier otra función que, acorde a su cargo, le encomiende el Directorio Nacional.
 - f) Coordinar el Consejo de Presidentes de Órganos Asesores, de acuerdo al Art. 46.
- Le corresponderá además las obligaciones y atribuciones que determine el Reglamento.

ARTICULO 21**Corresponderá al Vicepresidente de Asuntos Internos:**

- a. Subrogar al Presidente cuando corresponda, conforme al sorteo a que se refiere el Art. 17°, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o impedimento de éste, lo que no será necesario acreditar ante terceros.
- b. Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y cumplir aquellas actividades o tareas que éste le encomiende expresamente.
- c. Proponer al Directorio Nacional las políticas de acción de los órganos que le corresponda coordinar y supervigilar.
- d. Coordinar y supervigilar el funcionamiento de todas las actividades internas del Colegio, de la difusión de éste y del perfeccionamiento de los colegiados.
- e. Coordinar y supervigilar el funcionamiento de todas las comisiones y comités del Colegio, del Tribunal de Ética y del Servicio de Asistencia Técnica, como también realizar cualquier otra función que, acorde a su cargo, le encomiende el Directorio Nacional.
- f. Coordinar el Consejo de Presidentes de Órganos Asesores, de acuerdo al Art. 46°.

Le corresponderá además las obligaciones y atribuciones que determinen los Reglamentos.

<p>ARTICULO 22 Corresponderá al Vicepresidente de Asuntos de Delegaciones:</p> <p>a) Velar por un efectivo funcionamiento de toda la Estructura Nacional del Colegio de Arquitectos definida en Art. 32 de estos Estatutos.</p> <p>b) Subrogar al Presidente, cuando corresponda, conforme al sorteo a que se refiere el Art. 17 con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o impedimento de éste, lo que no será necesario acreditar ante terceros</p> <p>c) Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus atribuciones</p> <p>d) Coordinar el Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones en ausencia del Presidente Nacional.</p> <p>e) Coordinar y supervigilar el funcionamiento de todas las Delegaciones y su coordinación con el Directorio Nacional. Además le corresponderá las obligaciones y atribuciones que determinen los Reglamentos</p>	<p>ARTICULO 22 Corresponderá al Vicepresidente de Asuntos de Delegaciones:</p> <p>a. Velar por un efectivo funcionamiento de toda la Estructura Nacional del Colegio de Arquitectos definida en Art. 32º de estos Estatutos.</p> <p>b. Subrogar al Presidente, cuando corresponda, conforme al sorteo a que se refiere el Art. 17º con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o impedimento de éste, lo que no será necesario acreditar ante terceros.</p> <p>c. Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>d. Coordinar el Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones en ausencia del Presidente Nacional.</p> <p>e. Coordinar y supervigilar el funcionamiento de todas las Delegaciones y su coordinación con el Directorio Nacional.</p> <p>Además le corresponderá las obligaciones y atribuciones que determinen los Reglamentos</p>
<p>ARTICULO 23 Corresponderá al Secretario General</p> <p>a) Actuar como Ministro de Fe del Colegio.</p>	<p>ARTICULO 23 Corresponderá al Secretario General:</p> <p>a. Actuar como Ministro de Fe del Colegio.</p>
<p>b) Responsabilizarse de la redacción y conservación de las actas de sesiones de las Asambleas Generales, del Directorio Nacional y de la Mesa Directiva, en los libros correspondientes.</p>	<p>b. Responsabilizarse de la redacción y conservación de las actas de sesiones de las Asambleas Generales, del Directorio Nacional y de la Mesa Directiva, en los libros correspondientes. La entrega de las actas a cada uno de los miembros del Directorio Nacional, para su análisis y aprobación, deberá ser con una anticipación mínima de 48 horas.</p>
<p>c) Mantener vigente el Registro de Colegiados y el Registro Nacional de Arquitectos.</p>	<p>c. Mantener vigente el Registro Nacional de Arquitectos colegiados.</p>
<p>d) Supervigilar el funcionamiento de las unidades administrativas y de los servicios gremiales del Colegio.</p>	<p>d. Supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas y de los servicios gremiales del Colegio.</p>
<p>e) Elaborar, de acuerdo con el Presidente Nacional, la Tabla de Materias de las sesiones del Directorio, de Mesa Directiva y de las Asambleas Generales.</p>	<p>e. Elaborar, de acuerdo con el Presidente Nacional, la Tabla de Materias de las sesiones del Directorio, de Mesa Directiva y de las Asambleas Generales.</p>
<p>f) Velar porque se publiquen y despachen, en su caso, las</p>	<p>f. Velar porque se publiquen y</p>

citaciones a reuniones de Asambleas Generales, de Directorio Nacional, y de Mesa Directiva.	despachen, en su caso, las citaciones a reuniones de Asambleas Generales, de Directorio Nacional, y de Mesa Directiva.
g) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación oficial del Colegio con excepción de aquellas que le correspondan al Presidente y al Tesorero. Le corresponderá además las obligaciones y atribuciones que determinen los Reglamentos.	g. Autorizar con su firma la correspondencia y documentación oficial del Colegio, con excepción de aquellas que le correspondan al Presidente y al Tesorero.
	h. Colaborar con el Presidente y los Vicepresidentes en el funcionamiento de los órganos que constituyen la organización interna del Colegio.
	i. Las obligaciones y atribuciones que determinen los Reglamentos.
ARTICULO 24 Corresponderá al Tesorero: a) Supervigilar la administración de los fondos del Colegio	ARTICULO 24 Corresponderá al Tesorero: a. Supervisar la administración de los fondos del Colegio.
b) Velar porque se lleve actualizada la contabilidad de los ingresos y egresos del Colegio y dar cuenta de ella al Directorio Nacional y a la Asamblea General Ordinaria.	b. Controlar la contabilidad de los ingresos y egresos del Colegio y dar cuenta de ella al Directorio Nacional cada dos meses y a la Asamblea General Ordinaria. El control de la contabilidad implica la realización de dos auditorias externas anuales.
c) Concurrir con su firma, en conjunto con el Presidente del Colegio o quién lo subrogue o a quién se delegue, en el movimiento de las cuentas corrientes bancarias y de otros instrumentos financieros. Le corresponderá además las obligaciones y atribuciones que determine el Reglamento.	c. Concurrir con su firma, en conjunto con el Presidente del Colegio o quién lo subrogue o a quién se delegue, en el movimiento de las cuentas corrientes bancarias y de otros instrumentos financieros.
	d. Las obligaciones y atribuciones que determinen los Reglamentos.
ARTICULO 25 Corresponderá a los Directores Nacionales a) Asistir a las sesiones del Directorio Nacional en forma regular y cumplir las tareas que le fueran encomendadas. b) Asistir a las Asambleas Generales. c) Dar cuenta al Directorio del funcionamiento y organización del área de trabajo específico que éste le haya encomendado y orientarlo de acuerdo con las políticas generales que haya acordado el Directorio Nacional. Le corresponderá además las obligaciones y atribuciones que determinen los Reglamentos.	ARTICULO 25 Corresponderá a los Directores Nacionales: a. Asistir a las sesiones del Directorio Nacional en forma regular y cumplir las tareas que le fueran encomendadas. b. Asistir a las Asambleas Generales. c. Dar cuenta al Directorio del funcionamiento y organización del área de trabajo específico que éste le haya encomendado y orientarlo de acuerdo con las políticas generales que haya acordado el Directorio Nacional. Le corresponderá además las obligaciones y atribuciones que determinen los Reglamentos.
ARTICULO 26 Los Directores Nacionales cesarán de pleno	ARTICULO 26 Los Directores Nacionales cesarán de pleno derecho en sus cargos por las siguientes

<p>derecho en sus cargos por las siguientes causales:</p> <p>a) Por renuncia escrita.</p>	<p>causales:</p> <p>a. Por renuncia escrita.</p>
<p>b) Por incurrir en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las que establece la Constitución Política del Estado o las Leyes</p>	<p>b. Por incurrir en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las que establece la Constitución Política del Estado o las Leyes.</p>
<p>c) Por producirse alguna de las situaciones a que se refiere el Art. 7° de este Estatuto.</p>	<p>c. Por producirse alguna de las situaciones a que se refiere el Art. 7° de estos Estatutos.</p>
<p>d) Por inasistencia sin aviso previo justificado, a tres sesiones ordinarias consecutivas o inasistencia a más del 15 sesiones ordinarias celebradas por el Directorio Nacional, dentro del período de un año calendario.</p>	<p>d. Por inasistencia sin aviso previo justificado, a tres sesiones ordinarias consecutivas, según se establece en Art. 14° de estos Estatutos.</p>
<p>e) Por haber sido objeto de cualquiera de las medidas disciplinarias establecidas en el Art. 57 letras d) a la g), de estos Estatutos.</p>	<p>e. Por haber sido objeto de cualquiera de las medidas disciplinarias establecidas en el Art. 57° letras d. a la h., de estos Estatutos.</p>
<p>f) La aplicación de las medidas indicadas en las letras b) a la e) anteriores, producirá la suspensión inmediata del ejercicio del cargo del Director Nacional, sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva la Asamblea General conociendo el caso por vía de la apelación. Confirmada la medida disciplinaria impuesta, se producirá automáticamente la vacancia en el cargo del Director afectado.</p>	<p>La aplicación de las medidas indicadas en las letras b. a la e. anteriores, producirá la suspensión inmediata del ejercicio del cargo del Director Nacional, sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva el Tribunal de Apelaciones conociendo el caso por vía de la apelación.</p> <p>Confirmada la medida disciplinaria impuesta, se producirá automáticamente la vacancia en el cargo del Director afectado.</p>
<p>ARTICULO 27 Del Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones</p> <p>Estará compuesto por los presidentes de las Delegaciones. Su Mesa Directiva se conformará con los Presidentes de las Asambleas Zonales o Regionales. Será presidida por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los cuales serán elegidos directamente por sus integrantes por simple mayoría.</p>	<p>ARTICULO 27 Del Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones</p> <p>Estará compuesto por los presidentes de las Delegaciones. Su Mesa Directiva se conformará con los Presidentes de las Asambleas Zonales o Regionales. Será presidida por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los cuales serán elegidos directamente por sus integrantes por simple mayoría.</p>
<p>El Presidente del Consejo tendrá derecho a asistir a las sesiones del Directorio Nacional participando en ellas con derecho a voz. Su asistencia no hará variar las Normas de quorum establecidas en este Estatuto para el Directorio Nacional. El Presidente del Directorio Nacional coordinará las actividades del Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones.</p>	<p>El Presidente del Consejo tendrá derecho a asistir a las sesiones del Directorio Nacional participando en ellas con derecho a voz. Su asistencia no hará variar las Normas de quórum establecidas en este Estatuto para el Directorio Nacional.</p> <p>El Presidente del Directorio Nacional coordinará las actividades del Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones.</p>
<p>Corresponderá al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones:</p> <p>a) Supervigilar, proponer y coordinar las acciones de las Delegaciones.</p>	<p>Corresponderá al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones:</p>

	a. Supervisar , proponer y coordinar las acciones e inquietudes de las Delegaciones.
b) Se pronunciará, en aquellas materias de carácter interno, profesional y general que el Directorio Nacional le solicite.	b. Pronunciarse , en aquellas materias de carácter interno, profesional y general que el Directorio Nacional le solicite.
c) Proponer al Directorio Nacional intervenir y disolver las Delegaciones cuando estas hayan faltado gravemente a las normas legales, estatutarias y/o reglamentarias.	c. Proponer al Directorio Nacional intervenir y disolver las Delegaciones cuando estas hayan faltado gravemente a las normas legales, estatutarias y/o reglamentarias.
d) Designar Delegados en alguna localidad donde se requiera la presencia del Colegio y no se reúnen los requisitos estatutarios para constituir una Delegación.	d. Proponer al Directorio Nacional la designación de Delegados, en alguna localidad donde se requiera la presencia del Colegio y no se reúnen los requisitos estatutarios para constituir una Delegación.
e) Proponer en casos calificados, crear otras Delegaciones, cumpliendo los requisitos que señalen estos Estatutos y los Reglamentos.	e. Proponer al Directorio Nacional , en casos calificados, crear otras Delegaciones, cumpliendo los requisitos que señalen estos Estatutos y los Reglamentos.
f) Proponer al Directorio Nacional las políticas de acción de las Delegaciones, en conformidad a los acuerdos de las Asambleas Zonales o Regionales.	f. Proponer al Directorio Nacional las políticas de acción de las Delegaciones, en conformidad a los acuerdos de las Asambleas Zonales o Regionales.
ARTICULO 28 Órganos Funcionales El Directorio Nacional creará los órganos funcionales necesarios para prestar servicios y eventos, como ser: Servicio de Asistencia Técnica (SAT), la Secretaría Ejecutiva de las Bienales, el Centro de Extensión y Perfeccionamiento entre otros. Su organización, funcionamiento y atribuciones se establecerán en los Reglamentos.	ARTICULO 28 Órganos Funcionales El Directorio Nacional creará los órganos funcionales necesarios para prestar servicios y eventos, como ser: Servicio de Asistencia Técnica (SAT), Secretaría Ejecutiva de las Bienales, Centro de Extensión y Perfeccionamiento, Revista del Colegio de Arquitectos (CA), páginas Web, Servicios de Asistencia Socio-Gremial (SAS) , entre otros. Su organización, funcionamiento y atribuciones se establecerán en los Reglamentos.
ARTICULO 29 Órganos de Administración Nacional El Directorio Nacional creará las Gerencias y Órganos de administración del Colegio, necesarios para su buen funcionamiento, sin perjuicio de las atribuciones que establezcan los Reglamentos.	ARTICULO 29 Órganos de Administración Nacional El Directorio Nacional creará las Gerencias y Órganos de administración del Colegio, necesarios para su buen funcionamiento, sin perjuicio de las atribuciones que establezcan los Reglamentos.
ARTICULO 30 De la Comisión Revisora de Cuentas La Comisión Revisora de Cuentas será el órgano contralor del Colegio tanto a nivel Nacional como de Delegaciones. Le corresponderá investigar cualquier irregularidad de	ARTICULO 30 De la Comisión Revisora de Cuentas La Comisión Revisora de Cuentas será el órgano contralor del Colegio tanto a nivel Nacional como de Delegaciones. Le

orden financiero y administrativo que se le denuncie o que conozca, debiendo dar a conocer su informe al Directorio Nacional. En caso que la Comisión no emita su informe antes de la publicación de los Balances se entenderá que los aprueba. Tendrá, además de las aquí señaladas, las atribuciones que indiquen los Reglamentos.	corresponderá investigar cualquier irregularidad de orden financiero y administrativo que se le denuncie o que conozca, debiendo dar a conocer su informe al Directorio Nacional. En caso que la Comisión no emita su informe antes de la publicación de los Balances se entenderá que los aprueba. Tendrá, además de las aquí señaladas, las atribuciones que indiquen los Reglamentos.
La Comisión Revisora de Cuentas será elegida por sorteo, de entre los Arquitectos Vitalicios a que se refiere el Art. 5 letra f) de los Estatutos, en la misma forma y oportunidad que establece el reglamento de Elecciones del Colegio.	La Comisión Revisora de Cuentas será elegida por sorteo, de entre los Arquitectos Vitalicios a que se refieren los Estatutos , en la misma forma y oportunidad que establece el Reglamento de Elecciones del Colegio.
La Comisión estará integrada por tres miembros titulares y dos miembros suplentes, los que durarán dos años en sus cargos.	La Comisión estará integrada por tres miembros titulares y dos miembros suplentes, los que durarán dos años en sus cargos.
Es incompatible la elección de un miembro de la Comisión Revisora con la de miembro del Tribunal de Ética y con la de Director Nacional o de Delegaciones.	Es incompatible la elección de un miembro de la Comisión Revisora con la de miembro del Tribunal de Ética y con la de Director Nacional o de Delegaciones.
La Comisión Revisora de Cuentas no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio Nacional, ni de quienes administran por delegación de éste. Con autorización de la Asamblea General podrá desarrollar parte de sus funciones a través de servicios de auditoría externa.	La Comisión Revisora de Cuentas no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio Nacional, ni de quienes administran por delegación de éste. Con autorización de la Asamblea General podrá desarrollar parte de sus funciones a través de servicios de auditoría externa.
<p>ARTICULO 31 Comisión Calificadora de Elecciones</p> <p>La Comisión Calificadora de Elecciones será la encargada a nivel nacional de supervigilar todo Acto eleccionario que se realice en el Colegio.</p> <p>La Comisión estará compuesta por seis miembros titulares y cinco miembros suplentes, que durarán dos años y serán elegidos por sorteo en la oportunidad y forma que establece el Reglamento de Elecciones del Colegio.</p> <p>Es incompatible la elección de un miembro de la Comisión Calificadora de Elecciones, con la de miembro del Tribunal de Ética y con la de Director Nacional o de Delegaciones.</p>	<p>ARTICULO 31 Comisión Calificadora de Elecciones</p> <p>La Comisión Calificadora de Elecciones será la encargada a nivel nacional de supervigilar todo Acto eleccionario que se realice en el Colegio.</p> <p>La Comisión estará compuesta por seis miembros titulares y cinco miembros suplentes, que durarán dos años y serán elegidos por sorteo en la oportunidad y forma que establece el Reglamento de Elecciones del Colegio.</p> <p>Es incompatible la elección de un miembro de la Comisión Calificadora de Elecciones, con la de miembro del Tribunal de Ética y con la de Director Nacional o de Delegaciones.</p>
<p style="text-align: center;">TITULO IV DE LAS DELEGACIONES</p> <p>ARTICULO 32</p> <p>La Estructura Nacional del Colegio de Arquitectos está conformada por las Delegaciones, las que existirán donde proponga el Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones, el que podrá en casos calificados recomendar al Directorio Nacional la creación de</p>	<p style="text-align: center;">TITULO IV DE LAS DELEGACIONES</p> <p>ARTICULO 32</p> <p>La estructura nacional del Colegio de Arquitectos está conformada, además de las autoridades nacionales, por las Delegaciones Zonales, las que existirán donde proponga el Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones, el que podrá en casos</p>

Delegaciones o suprimir las existentes, cumpliendo los requisitos que señalen estos Estatutos y los Reglamentos.	calificados recomendar al Directorio Nacional la creación de Delegaciones o suprimir las existentes, cumpliendo los requisitos que señalen estos Estatutos y los Reglamentos.
Cada Delegación llevará el nombre de la ciudad asiento ó de la jurisdicción que le corresponda a su Directorio.	Cada Delegación llevará el nombre de la ciudad asiento o de la jurisdicción que le corresponda a su Directorio, propendiendo a contar al menos con una por cada Región del país.
	La solicitud de una nueva Delegación, deberá ser enviada al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones con la firma de al menos veinte arquitectos colegiados del propio territorio a inscribir.
Pertenecerán a esa Delegación, el conjunto de Arquitectos inscritos en sus registros y que coticen sus cuotas sociales en ella.	Pertenecerán a esa Delegación, el conjunto de Arquitectos inscritos en sus registros y que coticen sus cuotas sociales en ella.
	Todas las Delegaciones tendrán los mismos derechos y obligaciones.
ARTICULO 33 De las Asambleas de Delegaciones Se regirán por las mismas disposiciones que el presente Estatuto contempla para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias en todo lo que le fuera compatible con la representación en su territorio. Estarán constituidas por los socios activos, inscritos en los Registros de la Delegación respectiva.	ARTICULO 33 De las Asambleas de Delegaciones Se regirán por las mismas disposiciones que el presente Estatuto contempla para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias en todo lo que le fuera compatible con la representación en su territorio. Estarán constituidas por los socios activos, inscritos en los Registros de la Delegación respectiva.
ARTICULO 34 De los Directorios de Delegaciones En cada Delegación existirá un Directorio, cuyo número de miembros y territorio de jurisdicción establecerá el Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones. Entre los Directores elegirán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente formará parte del Consejo Nacional de Presidentes y de la Asamblea Zonal o Regional correspondiente. Durarán en sus cargos el mismo período que el Directorio Nacional y se renovarán simultáneamente, además tendrán las mismas atribuciones establecidas en los Arts. 18 y 19 en todo lo que les fuera compatible y lo correspondiente a su jurisdicción. Representarán al Directorio Nacional en su territorio conforme a lo que señalen los Reglamentos.	ARTICULO 34 De los Directorios de Delegaciones En cada Delegación existirá un Directorio, cuyo número de miembros y territorio de jurisdicción establecerá el Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones. Entre los Directores elegirán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente formará parte del Consejo Nacional de Presidentes y de la Asamblea Zonal o Regional correspondiente. Durarán en sus cargos el mismo período que el Directorio Nacional y se renovarán simultáneamente, además tendrán las mismas atribuciones establecidas en los Arts. 18º y 19º en todo lo que les fuera compatible y lo correspondiente a su jurisdicción. Representarán al Directorio Nacional en su territorio conforme a lo que señalen los Reglamentos.
ARTICULO 35 Para ser miembro de un Directorio de Delegación se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser elegido miembro del Directorio Nacional, establecidos en el Art. 16 del presente Estatuto, a excepción de la	ARTICULO 35 Para ser miembro de un Directorio de Delegación se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser elegido miembro

<p>antigüedad, que será de dos años de inscripción en los Registros del Colegio.</p>	<p>del Directorio Nacional, establecidos en el Art. 16° del presente Estatuto.</p>
<p>ARTICULO 36 Vacancia de Directores de Delegación A las vacancias de los Directores de Delegación le será aplicable el Art. 15 en todo lo que le fuera compatible.</p>	<p>ARTICULO 36 Vacancia de Directores de Delegación A las vacancias de los Directores de Delegación le será aplicable el Art. 15° en todo lo que le fuera compatible.</p>
<p>ARTICULO 37 El Directorio Nacional, con consulta al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones, en casos graves y calificados podrá previo sumario, intervenir y disolver las Delegaciones cuando éstas hayan faltado gravemente a las normas legales, estatutarias y/o reglamentarias. Para tal efecto se requerirá el acuerdo de los dos tercios del Directorio Nacional, disponiendo la designación de un Delegado, que no podrá durar más de un año en sus funciones.</p>	<p>ARTICULO 37 El Directorio Nacional, con consulta al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones, en casos graves y calificados podrá previo sumario, intervenir y disolver las Delegaciones cuando éstas hayan faltado gravemente a las normas legales, estatutarias y/o reglamentarias. Para tal efecto se requerirá el acuerdo de los dos tercios del Directorio Nacional, disponiendo la designación de un Delegado, que no podrá durar más de un año en sus funciones.</p>
<p>ARTICULO 38 De las Asambleas Zonales o Regionales Las Delegaciones se agruparán en Asambleas Zonales o Regionales, constituidas por los presidentes de los Directorios de Delegaciones que geográficamente se consideren afines. Las Asambleas Zonales o Regionales tendrán a su vez un Directorio Zonal o Regional. Se constituirán a lo menos, cuatro Asambleas Zonales o Regionales: Norte, Centro, Sur y Metropolitana. Las Asambleas se reunirán a lo menos una vez al año o cuando el 50% de sus miembros lo solicite. Corresponderá a las Asambleas Zonales, Regionales, además de las indicadas en los Reglamentos: a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional de Presidentes y del Directorio Nacional en su territorio. b) Elegir un Presidente que formará parte del Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones y un Vicepresidente quién lo subrogará en dicho Consejo, y en la Asamblea Zonal. c) Coordinar las acciones de las Delegaciones y fomentar la relación entre ellas. d) Cooperar con el Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones en la proposición de políticas de acción de las Delegaciones.</p>	<p>ARTICULO 38 De las Asambleas Zonales o Regionales Las Delegaciones se agruparán en Asambleas Zonales o Regionales, constituidas por los presidentes de los Directorios de Delegaciones que geográficamente se consideren afines. Las Asambleas Zonales o Regionales tendrán a su vez un Directorio Zonal o Regional. Se constituirán a lo menos, cuatro Asambleas Zonales o Regionales: Norte, Centro, Sur y Metropolitana. Las Asambleas se reunirán a lo menos una vez al año o cuando el 50% de sus miembros lo solicite. Corresponderá a las Asambleas Zonales, Regionales, además de las indicadas en los Reglamentos: a. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional de Presidentes y del Directorio Nacional en su territorio. b. Elegir un Presidente que formará parte del Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones y un Vicepresidente quién lo subrogará en dicho Consejo, y en la Asamblea Zonal. c. Coordinar las acciones de las Delegaciones y fomentar la relación</p>

	<p>entre ellas.</p> <p>d. Cooperar con el Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones en la proposición de políticas de acción de las Delegaciones.</p>
<p>ARTICULO 39 De los aportes de las Delegaciones</p> <p>Las Delegaciones deberán remitir periódicamente a la Gerencia de Administración y Finanzas un porcentaje de las cuotas sociales recaudadas en la Delegación, cuyo factor será fijado por el Directorio Nacional con consulta al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones.</p>	<p>ARTICULO 39 De los aportes de las Delegaciones</p> <p>Las Delegaciones deberán remitir periódicamente a la Gerencia de Administración y Finanzas un porcentaje de las cuotas sociales recaudadas en la Delegación, cuyo factor será fijado por el Directorio Nacional con consulta al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones.</p>
<p>TITULO V DE LOS ORGANOS TECNICOS ASESORES DE LOS DIRECTORIOS</p> <p>ARTICULO 40 Generalidades</p> <p>El Directorio Nacional y los Directorios de Delegaciones aprobarán el funcionamiento de Comisiones, Comités y Agrupaciones Profesionales que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio. Se regularán según lo establezcan sus respectivos Reglamentos.</p>	<p>TITULO V DE LOS ORGANOS TECNICOS ASESORES DE LOS DIRECTORIOS</p> <p>ARTICULO 40 Generalidades</p> <p>El Directorio Nacional y los Directorios de Delegaciones aprobarán el funcionamiento de Comisiones, Comités y Agrupaciones Profesionales que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio. Se regularán según lo establezcan sus respectivos Reglamentos.</p>
<p>ARTICULO 41</p> <p>Los Órganos Técnicos Asesores tendrán por objeto prestar asesoría al Directorio Nacional o de Delegaciones en materias de la profesión sin perjuicio de tener funciones ejecutivas de estudio o investigación. En materias de difusión serán coordinadas y aprobadas por la Mesa Directiva Nacional o los Directores de Delegaciones.</p>	<p>ARTICULO 41</p> <p>Los Órganos Técnicos Asesores tendrán por objeto prestar asesoría al Directorio Nacional o de Delegaciones en materias de la profesión sin perjuicio de tener funciones ejecutivas de estudio o investigación. En materias de difusión serán coordinadas y aprobadas por la Mesa Directiva Nacional o los Directores de Delegaciones.</p>
<p>ARTICULO 42</p> <p>Podrán pertenecer a las Comisiones, Comités y Agrupaciones</p> <p>a) Los arquitectos activos del Colegio según lo establece el Art. 16 de los Estatutos.</p> <p>b) Los profesionales y egresados universitarios especialmente invitados a formar parte de alguno de los Órganos asesores; estos tendrán el carácter de transitorios.</p> <p>La calidad de miembro de alguno de los órganos asesores se adquiere con la aprobación del Consejo de Presidentes de Órganos Técnicos Asesores a proposición del respectivo órgano asesor.</p>	<p>ARTICULO 42</p> <p>Podrán pertenecer a las Comisiones, Comités y Agrupaciones:</p> <p>a. Los arquitectos activos del Colegio según lo establece el Art. 16 de los Estatutos.</p> <p>b. Los profesionales y egresados universitarios especialmente invitados a formar parte de alguno de los Órganos asesores; estos tendrán el carácter de transitorios.</p>

	<p>La calidad de miembro de alguno de los órganos asesores se adquiere con la aprobación del Consejo de Presidentes de Órganos Técnicos Asesores a proposición del respectivo órgano asesor.</p>
<p>ARTICULO 43 Los miembros de los órganos asesores se clasifican en: a) Permanentes Serán los que cuentan con la aprobación del Consejo de Presidentes de Órganos Técnicos. b) Transitorios Serán los que cumplan funciones o participación transitorias.</p>	<p>ARTICULO 43 Los miembros de los órganos asesores se clasifican en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Permanentes: serán los que cuentan con la aprobación del Consejo de Presidentes de Órganos Técnicos. b. Transitorios: serán los que cumplan funciones o participación transitorias.
<p>ARTICULO 44 Serán obligaciones y responsabilidades de los Miembros Permanentes: a) Acatar los Reglamentos y Acuerdos de los Comités, Comisiones y Agrupaciones Profesionales. b) Participar en las reuniones con derecho a voz y voto. c) Elegir y ser elegido presidente, vicepresidente o secretario de las comisiones, comités o agrupaciones correspondientes. d) Demás derechos que establezcan los Reglamentos</p>	<p>ARTICULO 44 Serán obligaciones y responsabilidades de los Miembros Permanentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Acatar los Reglamentos y Acuerdos de los Comités, Comisiones y Agrupaciones Profesionales. b. Participar en las reuniones con derecho a voz y voto. c. Elegir y ser elegido presidente, vicepresidente o secretario de las comisiones, comités o agrupaciones correspondientes. d. Demás derechos que establezcan los Reglamentos
<p>ARTICULO 45 Se perderá la calidad de miembro permanente del órgano asesor: a) Por renuncia escrita presentada al Consejo de Presidentes de Órganos Técnicos Asesores b) Por exclusión según el Art. 7 de los Estatutos.</p>	<p>ARTICULO 45 Se perderá la calidad de miembro permanente del órgano asesor:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Por renuncia escrita presentada al Consejo de Presidentes de Órganos Técnicos Asesores. b. Por exclusión según el Art. 7 de los Estatutos.

<p>ARTICULO 46 Del Consejo de Presidentes</p> <p>Los Comités, Comisiones y Agrupaciones se coordinarán periódicamente con el Directorio Nacional a través de un Consejo de Presidentes que estará constituido por los presidentes electos de cada una de ellos, de acuerdo a Reglamento.</p> <p>El Consejo de Presidentes estará presidido por un Presidente elegido de entre sus miembros en votación secreta.</p> <p>La coordinación general del Consejo de Presidentes de Órganos Técnicos Asesores estará a cargo del Vicepresidente de Asuntos Internos del Directorio Nacional.</p> <p>El Consejo será autónomo para sostener reuniones regulares de acuerdo a Reglamento, aunque podrá ser citado en forma extraordinaria por el Directorio Nacional a través del Vicepresidente de Asuntos Internos.</p>	<p>ARTICULO 46 Del Consejo de Presidentes</p> <p>Los Comités, Comisiones y Agrupaciones se coordinarán periódicamente con el Directorio Nacional a través de un Consejo de Presidentes que estará constituido por los presidentes electos de cada una de ellos, de acuerdo a Reglamento.</p> <p>El Consejo de Presidentes estará presidido por un Presidente elegido de entre sus miembros en votación secreta.</p> <p>La coordinación general del Consejo de Presidentes de Órganos Técnicos Asesores estará a cargo del Vicepresidente de Asuntos Internos del Directorio Nacional.</p> <p>El Consejo será autónomo para sostener reuniones regulares de acuerdo a Reglamento, aunque podrá ser citado en forma extraordinaria por el Directorio Nacional a través del Vicepresidente de Asuntos Internos.</p>
<p>ARTICULO 47 Corresponde al Consejo de Presidentes de Órganos Técnicos Asesores</p> <p>a) Supervigilar, proponer y coordinar las acciones de los Órganos Asesores.</p>	<p>ARTICULO 47 Corresponde al Consejo de Presidentes de Órganos Técnicos Asesores</p> <p>a. Supervisar, proponer y coordinar las acciones de los Órganos Asesores.</p>
<p>b) Se pronunciará, en aquellas materias de carácter interno, profesional, y en general, las que el Directorio Nacional les solicite.</p>	<p>b. Se pronunciará, en aquellas materias de carácter interno, profesional, y en general, las que el Directorio Nacional les solicite.</p>
<p>c) El Directorio Nacional podrá solicitar informe a dicho Consejo como órgano colectivo o individualmente a alguno de sus miembros, o Comisiones, Comités o Agrupaciones.</p>	<p>c. El Directorio Nacional podrá solicitar informe a dicho Consejo como órgano colectivo o individualmente a alguno de sus miembros, o Comisiones, Comités o Agrupaciones.</p>
<p>d) Proponer al Directorio Nacional intervenir y disolver las Comisiones, Comités o Agrupaciones que hayan faltado gravemente a las normas legales, estatutarias y/o reglamentarias.</p>	<p>d. Proponer al Directorio Nacional intervenir y disolver las Comisiones, Comités o Agrupaciones que hayan faltado gravemente a las normas legales, estatutarias y/o reglamentarias.</p>
<p>e) Proponer la creación de otras Comisiones, Comités o Agrupaciones, cumpliendo los requisitos que señalen estos Estatutos y los Reglamentos.</p>	<p>e. Proponer la creación de otras Comisiones, Comités o Agrupaciones, cumpliendo los requisitos que señalen estos Estatutos y los Reglamentos.</p>
<p>f) Proponer al Directorio Nacional los planes de trabajo a corto plazo a nivel de cada Órgano Asesor o del Consejo de Presidentes.</p>	<p>f. Proponer al Directorio Nacional los planes de trabajo a corto plazo a nivel de cada Órgano Asesor o del Consejo de Presidentes.</p>
<p>ARTICULO 48 De la Organización</p> <p>Cada Comisión, Comité o Agrupación será presidida por</p>	<p>ARTICULO 48 De la Organización</p> <p>Cada Comisión, Comité o Agrupación será</p>

<p>un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los cuales serán elegidos directamente por los integrantes de dichos órganos por simple mayoría. El Presidente del Consejo de los Órganos Técnicos Asesores tendrá derecho asistir a las reuniones del Directorio Nacional con derecho a voz.</p> <p>Su asistencia no hará variar las normas de quórum que establecen estos Estatutos para el Directorio Nacional.</p> <p>Las responsabilidades de las autoridades de los Órganos Asesores serán establecidas en el Reglamento.</p>	<p>presidida por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los cuales serán elegidos directamente por los integrantes de dichos órganos por simple mayoría. El Presidente del Consejo de los Órganos Técnicos Asesores tendrá derecho asistir a las reuniones del Directorio Nacional con derecho a voz.</p> <p>Su asistencia no hará variar las normas de quórum que establecen estos Estatutos para el Directorio Nacional.</p> <p>Las responsabilidades de las autoridades de los Órganos Asesores serán establecidas en el Reglamento.</p>
<p>ARTICULO 49</p> <p>El Directorio Nacional y los Directorios de Delegaciones podrán intervenir o suprimir, previo informe del Consejo de Presidentes de Órganos Técnicos Asesores, las Comisiones, Comités o Agrupaciones Profesionales. Anualmente se celebrarán a lo menos dos reuniones del Directorio Nacional con los Presidentes de Delegaciones. En dichas reuniones se podrá coordinar acciones conjuntas, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38º de los Estatutos.</p>	<p>ARTICULO 49</p> <p>El Directorio Nacional y los Directorios de Delegaciones podrán intervenir o suprimir, previo informe del Consejo de Presidentes de Órganos Técnicos Asesores, las Comisiones, Comités o Agrupaciones Profesionales.</p> <p>Anualmente se celebrarán a lo menos dos reuniones del Directorio Nacional con los Presidentes de Delegaciones. En dichas reuniones se podrá coordinar acciones conjuntas, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38º de los Estatutos.</p>
<p style="text-align: center;">TITULO VI DEL PATRIMONIO</p> <p>ARTICULO 50</p> <p>El patrimonio del Colegio de Arquitectos de Chile A.G., será administrado a nivel nacional por el Directorio Nacional y estará constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los bienes muebles e inmuebles que sean de propiedad del Colegio de Arquitectos de Chile A.G. b) Los frutos que produzcan sus bienes. c) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que paguen sus colegiados. d) Las donaciones, herencias, legados que le hicieren al Colegio e) El producto de los bienes o servicios que el Colegio venda o preste, en su caso, a sus colegiados o a terceros. f) Los intereses, rentas, dividendos participaciones en activo en otras sociedades o empresas y otros valores provenientes de los depósitos y demás instrumentos de renta que mantenga el Colegio y de las utilidades y excedentes que obtenga. g) La venta de parte de sus activos requerirá la aprobación de la Asamblea General cuando se trate de Bienes Inmuebles según el Art. 13 letra a) h) Los bienes que adquiera a cualquier título. 	<p style="text-align: center;">TITULO VI DEL PATRIMONIO</p> <p>ARTICULO 50</p> <p>El patrimonio del Colegio de Arquitectos de Chile A.G., será administrado a nivel nacional por el Directorio Nacional y estará constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los bienes muebles e inmuebles que sean de propiedad del Colegio de Arquitectos de Chile A.G. b. Los frutos que produzcan sus bienes. c. Las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que paguen sus colegiados. d. Las donaciones, herencias, legados que le hicieren al Colegio. e. El producto de los bienes o servicios que el Colegio venda o preste, en su caso, a sus colegiados o a terceros.

	<p>f. Los intereses, rentas, dividendos participaciones en activo en otras sociedades o empresas y otros valores provenientes de los depósitos y demás instrumentos de renta que mantenga el Colegio y de las utilidades y excedentes que obtenga.</p> <p>g. La venta de parte de sus activos requerirá la aprobación de la Asamblea General cuando se trate de Bienes Inmuebles según el Art. 13° letra a.</p> <p>h. Los bienes que adquiera a cualquier título.</p>
<p>ARTICULO 51 El Colegio de Arquitectos de Chile podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título, como también destinar bienes sin limitación alguna al cumplimiento de sus fines estatutarios.</p>	<p>ARTICULO 51 El Colegio de Arquitectos de Chile podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título, como también destinar bienes sin limitación alguna al cumplimiento de sus fines estatutarios.</p>
<p style="text-align: center;">TITULO VII DE LAS NORMAS DE ETICA Y DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS</p> <p>ARTICULO 52 Las normas éticas y disposiciones disciplinarias obligan a todos los colegiados a su cumplimiento. Ellas están contenidas en la Carta de Ética y en los Estatutos. Los colegiados están obligados en su actuación profesional técnica y ética a contribuir al cumplimiento de los fines señalados en el Art. 2 de estos Estatutos. A los Tribunales de Ética les corresponde cautelar las actuaciones de los miembros del Colegio en el ejercicio de la profesión, pudiéndolos sancionar por infracción a la Carta de Ética, a las normas establecidas en estos Estatutos y disposiciones legales vigentes, cuando esas actuaciones configuren una infracción a la disciplina y/o a la ética. La infracción a dichas normas disciplinarias y éticas serán sancionadas con las medidas establecidas por los Estatutos y Carta de Ética.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO VII DE LAS NORMAS DE ETICA Y DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS</p> <p>ARTICULO 52 Las normas éticas y disposiciones disciplinarias obligan a todos los colegiados a su cumplimiento. Ellas están contenidas en la Carta de Ética y en los Estatutos. Los colegiados están obligados en su actuación profesional técnica y ética a contribuir al cumplimiento de los fines señalados en el Art. 2° de estos Estatutos. A los Tribunales de Ética les corresponde cautelar las actuaciones de los miembros del Colegio en el ejercicio de la profesión, pudiéndolos sancionar por infracción a la Carta de Ética, a las normas establecidas en estos Estatutos y disposiciones legales vigentes, cuando esas actuaciones configuren una infracción a la disciplina y/o a la ética. La infracción a dichas normas disciplinarias y éticas será sancionadas con las medidas establecidas por los Estatutos y Carta de Ética.</p>
<p>ARTICULO 53 Existirán Tribunales de Ética de Delegaciones en los lugares donde acuerde el Directorio Nacional con consulta al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones, los cuales estarán compuestos de cuatro miembros elegidos por los colegiados activos de la jurisdicción correspondiente, en votación individual, directa y secreta</p>	<p>ARTICULO 53 Existirán Tribunales de Ética de Delegaciones en los lugares donde acuerde el Directorio Nacional con consulta al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones. El Tribunal de</p>

<p>según el procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones.</p> <p>El Presidente tendrá voto dirimitorio en caso de empate. El Tribunal correspondiente al Área Metropolitana se denominará Tribunal de Ética Nacional, y estará compuesto por seis miembros. Le corresponderá ejercer las funciones disciplinarias de la Región Metropolitana y en aquellas Delegaciones en que no exista el Tribunal respectivo o estuviera imposibilitado de ejercer. Actuará, además, como consultor de los Tribunales de Ética de Delegaciones.</p>	<p>Ética Nacional estará compuesto por seis miembros y los Tribunales de Ética de Delegaciones por cuatro miembros.</p> <p>Al Tribunal de Ética Nacional, le corresponderá ejercer las funciones disciplinarias en la Región Metropolitana y en aquellas Delegaciones donde no exista el Tribunal respectivo o estuviera imposibilitado de ejercer. Actuará, además, como consultor de los Tribunales de Ética de Delegaciones.</p> <p>Los miembros de los Tribunales de Ética serán elegidos por los colegiados activos de la jurisdicción correspondiente, en votación individual, directa y secreta según el procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones.</p> <p>El Presidente, en ambos casos, tendrá voto dirimitorio en caso de empate.</p> <p>Para efectos de dar continuidad a la gestión, la renovación del TEN, será del 50% de sus miembros en cada elección. Durarán cuatro años en sus cargos.</p>
<p>ARTICULO 54</p> <p>Los Tribunales de Ética son tribunales de primera instancia y tendrán como objeto fundamental conocer, investigar y fallar los casos que se pongan en su conocimiento por denuncia o de oficio, por infracciones a la Carta de Ética y demás disposiciones señaladas en los Estatutos.</p> <p>Le corresponderá a los Tribunales de Ética calificar la procedencia de toda denuncia o reclamo que se presente</p>	<p>ARTICULO 54</p> <p>Los Tribunales de Ética son tribunales de primera instancia y tendrán por objeto fundamental conocer, investigar, fallar y establecer sanciones, si procediere, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Tribunales de Ética, respecto a los casos que se pongan en su conocimiento por denuncia o de oficio, por infracciones a la Carta de Ética y demás disposiciones de los Estatutos.</p> <p>Le corresponderá a los Tribunales de Ética, reunido con quórum simple, calificar la procedencia de toda denuncia o reclamo que se presente.</p>
<p>ARTICULO 55</p> <p>Mesa Directiva de los Tribunales de Ética</p> <p>Al inicio de cada período de funcionamiento de los Tribunales de Ética procederán a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, cuyas responsabilidades se establecerán en el Reglamento. En el Tribunal de Ética Metropolitano, además, se elegirá un Vicepresidente quién subrogará al Presidente en ausencia o impedimento de este.</p> <p>Todos los integrantes de los Tribunales tendrán facultades para ejercer como fiscales instructores.</p> <p>Para ejercer el cargo de miembro de los Tribunales de</p>	<p>ARTICULO 55</p> <p>Mesa Directiva de los Tribunales de Ética</p> <p>Al inicio de cada período de funcionamiento de los Tribunales de Ética, coincidente con las elecciones nacionales, se procederá a designar de entre sus miembros, a la Mesa Directiva. En caso de empate, se elegirá al candidato que obtuvo el mayor número de votos en las elecciones.</p> <p>Se elegirá Presidente, Vicepresidente y</p>

<p>Ética, se requerirá cumplir con los mismos requisitos que para ser elegido Director Nacional o de Delegación a que se refieren el Art. 16 y Art. 35 de este Estatuto, según corresponda.</p>	<p>Secretario, en el caso del Tribunal Nacional.</p> <p>En el caso de los Tribunales de Delegaciones se elegirá sólo Presidente y Secretario.</p> <p>Las responsabilidades de los miembros de las Mesas Directivas correspondientes, se establecerán en el Reglamento.</p> <p>Por renuncia a sus cargos o al respectivo Tribunal de los así designados, o si la ausencia o impedimento de los mismos se prolongare por más de tres meses, se procederá a designar la nueva autoridad de la mesa directiva correspondiente.</p> <p>Todos los integrantes de los Tribunales tendrán facultades para ejercer como fiscales instructores.</p> <p>Para ser elegido como miembro de los Tribunales de Ética se deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Ser Arquitecto colegiado activo durante más de diez años. b. Haber ocupado el cargo de Director Nacional, o de Presidente de un Órgano Asesor del Directorio Nacional o de una Delegación Zonal a los menos durante dos años continuados. c. Ser o haber sido Perito Judicial, en calidad de Arquitecto.
<p>ARTICULO 56</p> <p>Los miembros de los Tribunales de Ética durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento permanente, de uno o más miembros, éstos serán reemplazados por el candidato que obtuvo la más alta mayoría de los no electos y así sucesivamente. De no ser posible lo anterior, el Directorio Nacional o el Directorio de la Delegación, según corresponda, por simple mayoría elegirá un nuevo miembro del Tribunal debiendo reunir los mismos requisitos que para ser miembro de éste. El Colegiado designado durará en su cargo el tiempo que le faltare al reemplazado.</p>	<p>ARTICULO 56</p> <p>Los miembros de los Tribunales de Ética podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo.</p> <p>En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento permanente de uno o más miembros, éstos serán reemplazados por el candidato que obtuvo la más alta votación de los no electos y así sucesivamente. De no ser posible lo anterior, el Directorio Nacional o el Directorio de la Delegación, según corresponda, por simple mayoría elegirá un nuevo miembro del Tribunal, debiendo éste reunir los mismos requisitos establecidos en el Art. 55°.</p> <p>El colegiado designado durará en su cargo el tiempo que faltare al reemplazado. Si el período de reemplazo fuere inferior a un año, no se</p>

	<p>considerará este tiempo en el cargo para los efectos de la reelección señalado en el párrafo anterior.</p> <p>Los integrantes de los Tribunales de Ética tendrán las siguientes obligaciones y facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Ejercer como fiscales instructores de causas. b. Asistir obligatoriamente a las sesiones. Será causal de destitución el incumplimiento de un mínimo de 80 % de asistencia a las reuniones. Las inasistencias deberán ser debidamente justificadas. c. Respetar la confidencialidad de los casos tratados en los Tribunales de Ética, de las discusiones internas y de la documentación. d. Respetar las normas del debido proceso al actuar como fiscal, cumpliendo con los procedimientos establecidos por Reglamento del Tribunal. <p>Si la mayoría del Tribunal de Ética constata que uno de sus miembros en el ejercicio de su cargo no cumple con sus obligaciones y transgrede los principios antes señalados, se remitirán los antecedentes a un Tribunal ad hoc, nominado por el Directorio Nacional, cuyos miembros deberán cumplir con los mismos requisitos de los integrantes del Tribunal de Apelaciones.</p> <p>Durante el proceso, el integrante cuestionado será suspendido de sus funciones. El Presidente del Tribunal designará un reemplazante para llevar sus causas.</p>
<p>ARTICULO 57 De las Medidas Disciplinarias Las medidas disciplinarias que adopten los Tribunales de Ética, serán siempre aplicadas conforme al mérito del proceso. Las medidas disciplinarias que resuelvan los Tribunales de Ética, serán conocidas y falladas en primera instancia por éstos. Los Tribunales de Ética, al aplicar una sanción deberán contar con la asistencia de dos tercios de sus miembros, procurando que la sanción sea proporcional a la gravedad de la disposición o norma infringida.</p>	<p>ARTICULO 57 De las Medidas Disciplinarias Las medidas disciplinarias que adopten los Tribunales de Ética, serán siempre aplicadas conforme al mérito del proceso. Las medidas disciplinarias que resuelvan los Tribunales de Ética serán conocidas y falladas en primera instancia por éstos.</p> <p>Los fallos de los Tribunales de Ética y las sanciones que de ellos se deriven, deberán ser</p>

	<p>acordados por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, procurando que la sanción sea proporcional a la gravedad de la disposición o norma infringida. □</p>
<p>Solo podrán aplicarse las siguientes sanciones:</p> <p>a) Amonestación verbal privada.</p> <p>b) Amonestación por escrito privada.</p> <p>c) Censura por escrito, privada</p> <p>d) Censura por escrito hecha pública en un medio de difusión del Colegio, incluyendo el extracto del fallo.</p> <p>e) Multa pecuniaria cuando exista daño económico en la materia fallada y el dictamen incluya restitución de valores.</p> <p>f) Suspensión de la calidad de colegiado hasta por dos años.</p> <p>g) Expulsión del Colegio.</p>	<p>Sólo podrán aplicarse las siguientes sanciones:</p> <p>a. Amonestación privada. La que se dará por hecho cumplida la notificación del fallo a las partes.</p> <p>b. Censura por escrito privada.</p> <p>c. Censura por escrito hecha pública en un medio de difusión del Colegio, incluyendo el extracto del fallo.</p> <p>d. Censura por escrito hecha pública en un medio de difusión de circulación nacional, incluyendo el extracto del fallo.</p> <p>e. Multa pecuniaria cuando exista daño económico en la materia fallada y el dictamen incluya restitución de valores.</p> <p>f. Imposibilidad de ejercer un cargo directivo en el Colegio por seis años.</p> <p>g. Suspensión de la calidad de colegiado hasta por dos años.</p> <p>h. Expulsión del Colegio de Arquitectos de Chile.</p>
<p>Las sanciones correspondientes a las letras f) y g) serán hechas públicas en un medio de difusión del Colegio y en un medio de difusión nacional.</p>	<p>Las sanciones correspondientes a las letras d, e, f, g y h serán hechas públicas en un medio de difusión del Colegio y en un medio de difusión de cobertura nacional. □</p>
<p>Sólo las sanciones correspondientes desde la letra d) a la g) serán apelables ante el Directorio Nacional o de Delegaciones según corresponda. Serán susceptibles de apelación, ante la Asamblea General, sólo las sanciones graves establecidas en las letras f) y g).</p>	<p>Solo serán apelables las sanciones definidas en los puntos c, d, e, f, g y h.</p>
	<p>Todos los fallos deberán ser revisados por el asesor jurídico del Colegio, antes de su notificación y publicación.</p>
<p>Los Tribunales de Ética podrán sancionar a los infractores con una o más de las medidas disciplinarias que se indican, siempre que sean compatibles.</p>	<p>Los fallos de los Tribunales de Ética podrán contemplar una o más de las sanciones que se indican a los infractores, siempre que sean compatibles.</p>

ARTICULO 58

De los procedimientos generales:

- a) Los Tribunales de Ética designarán, para cada caso, a uno de sus miembros como Fiscal Instructor. El Fiscal Instructor, previa investigación sumaria, tratará de acercar a las partes, a objeto de que lleguen a una conciliación
- b) De fracasar esta primera gestión de acuerdo, el Fiscal procederá a llevar adelante el caso, en conformidad al Reglamento respectivo.
- c) De todo el proceso que, en cada caso, lleve un Tribunal de Ética, deberá quedar constancia escrita, y en especial, de la formulación de cargos, notificaciones a las partes, descargos y apelaciones de éstas.
- d) Toda notificación de formulación de cargos y de fallos a las partes, se realizará por carta certificada o mediante un receptor designado para estos efectos.
- e) Los Tribunales de Ética, procederán a fallar las causas una vez cerrado el proceso, conforme al mérito de éste y en correspondencia a la formulación inicial de cargos encauzados en el proceso. El Fiscal Instructor no podrá participar con su voto en el fallo, como tampoco los miembros del Tribunal que tengan algún grado de implicancia en el caso estudiado.
- f) Todo fallo emitido por un Tribunal de Ética, debe ser notificado por el Secretario del Tribunal a las partes y al Secretario General del Colegio
- g) Las notificaciones de los fallos se efectuarán mediante carta certificada.

ARTICULO 58

De los procedimientos generales:

Los Tribunales de Ética actuarán de oficio o a petición de parte respecto a los asuntos que les corresponde conocer. Si actuaren de oficio, la denuncia será suscrita por el Presidente del Tribunal respectivo.

Cualquier persona, natural o jurídica, podrá presentar denuncia o reclamo respecto a conductas contrarias a la ética en que pudiere haber incurrido un arquitecto inscrito en los registros del Colegio de Arquitectos de Chile.

Esta denuncia o reclamo se ingresará a la Secretaría del Tribunal de la sede donde los hechos denunciados hubieren ocurrido, dirigidos al Presidente del Tribunal de Ética respectivo. Para estos efectos, la Administración de la sede nacional o de Delegaciones donde funcione un Tribunal de Ética, pondrá a disposición de los Tribunales respectivos, una secretaría de apoyo.

Para todas las denuncias, el Tribunal podrá fijar, si lo estima pertinente, fianzas y costas.

Otorgada la procedencia a una denuncia y designado el Fiscal Instructor de la causa se atenderán al procedimiento sumario de acuerdo al Reglamento de Tribunales de Ética:

- a. El Fiscal Instructor citará a la parte denunciante a la sede del Tribunal a ratificar la denuncia. En esta audiencia el fiscal levantará un acta de lo declarado por el denunciante la que deberá firmar el fiscal y el denunciante.
- b. El Fiscal Instructor, con los antecedentes citará a la parte denunciada a la sede del Tribunal. En esta audiencia el fiscal levantará un acta de lo declarado por el denunciado, la que este deberá firmar. Una vez realizada esta diligencia el Fiscal Instructor citará a las partes a una audiencia de advenimiento, tratando de acercar a las partes.
- c. Fracasada la gestión de conciliación, el fiscal procederá a llevar adelante la causa, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Tribunales de Ética.

	<p>d. Si en el proceso se constatará la responsabilidad de otros arquitectos no mencionados en la denuncia, o inclusive del propio denunciante, en caso de ser arquitecto, se ampliará el proceso a todos los responsables y el fiscal deberá investigar las responsabilidades de cada arquitecto involucrado en la causa.</p> <p>e. Formulación de cargos.</p> <p>f. Terminadas todas las diligencias, el Fiscal Instructor decretará el cierre del proceso y tendrá un plazo de treinta días para proponer por escrito al Tribunal, debidamente fundamentado con el mérito del proceso, en correspondencia a la formulación inicial de cargos encauzados en el proceso, el sobreseimiento o la aplicación de sanciones. La sentencia, deberá ser vista y fallada por el Tribunal en pleno.</p> <p>g. Al fallo del Tribunal de Ética no podrán concurrir con su voto el Fiscal Instructor de la causa ni los miembros del Tribunal que tengan algún grado de implicancia en el caso estudiado.</p> <p>h. La aprobación del fallo deberá contar con el voto de los dos tercios de los miembros del Tribunal. No se considerará en dicho número los miembros imposibilitados de votar.</p> <p>i. Todo fallo emitido por un Tribunal de Ética debe ser notificado por el Secretario del Tribunal a las partes, mediante carta certificada y al Secretario del Directorio Nacional o de Delegaciones según corresponda, acompañando texto completo del fallo.</p>
--	--

	<p>ARTICULO 59 Del Tribunal de Apelaciones</p> <p>El Tribunal de Apelaciones está encargado de resolver todas las apelaciones a los fallos de los Tribunales de Ética.</p> <p>El Tribunal de Apelaciones deberá funcionar en la sede nacional del Colegio y estará constituido por tres miembros, un Director Nacional en ejercicio y dos ex miembros de Tribunal de Ética Nacional nombrados por el Directorio Nacional. Durarán en sus funciones dos años.</p> <p>Ningún integrante de este Tribunal podrá haber sido sancionado por los Tribunales de Ética del Colegio, ni por causa seguida ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.</p> <p>El Tribunal de Apelaciones sesionará de acuerdo a los requerimientos de los casos.</p> <p>El funcionamiento del Tribunal de Apelaciones se regirá por su Reglamento.</p>
<p>ARTICULO N° 59 De las apelaciones</p> <p>Dentro de los quince días siguientes a la recepción del fallo por las partes, éstas podrán apelar al Directorio Nacional, si la sanción corresponde a aquellas que son apelables.</p> <p>El Directorio Nacional conocerá el caso, pudiendo solicitar nuevos antecedentes y resolverá con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros, siendo su resolución inapelable.</p> <p>En los casos de suspensión de la calidad de colegiado por un año o más, o en los casos de expulsión del Colegio, el arquitecto afectado tendrá un recurso de apelación ante la Asamblea General más próxima, la que resolverá de su situación en conciencia y por los dos tercios de los asistentes.</p>	<p>ARTICULO 60 De las Apelaciones</p> <p>Dentro de los quince días siguientes a la recepción del fallo por las partes, éstas podrán apelar al Tribunal de Apelaciones, si la sanción corresponde a aquellas que son apelables según lo establecido en el Reglamento de Tribunales de Ética y en los presentes Estatutos.</p> <p>El Tribunal de Apelaciones es el tribunal de última instancia del Colegio de Arquitectos de Chile. Sólo los fallos de expulsión de este Tribunal, deberán ser ratificados por el Directorio Nacional para llevarse a efecto la medida disciplinaria.</p> <p>Este Tribunal podrá solicitar nuevos antecedentes y resolverá de manera fundamentada, con la mayoría absoluta de sus miembros, si se conservan, modifican o anulan las sanciones estipuladas en el fallo del Tribunal de Ética, siendo su resolución inapelable, sin perjuicio de las acciones que las partes puedan instaurar en la Justicia Ordinaria si lo estiman pertinente.</p>
<p>TITULO VIII DE LA REFORMA DE ESTATUTOS</p>	<p>TITULO VIII DE LA REFORMA DE ESTATUTOS</p>

<p>ARTICULO 60 El Colegio podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria por el voto conforme de socios activos, de conformidad con el Art. 13 letra b).</p>	<p>ARTICULO 60 El Colegio podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria por el voto conforme de socios activos, de conformidad con el Art. 13° letra b.</p>
<p>ARTICULO 61 De la Disolución del Colegio La Disolución del Colegio sólo podrá producirse por las causales que establece el Art. 18 del Decreto Ley N° 2.757 de 1979. En caso de disolución del Colegio, sus bienes pasarán a favor del Ministerio de Educación para crear un Museo Nacional de Arquitectura.</p>	<p>ARTICULO 61 De la Disolución del Colegio La Disolución del Colegio sólo podrá producirse por las causales que establece el Art. 18° del Decreto Ley N° 2.757 de 1979. En caso de disolución del Colegio, sus bienes pasarán a favor del Consejo Nacional de la Cultura y Las Artes, para crear un Museo Nacional de Arquitectura.</p>
<p>En caso de disolución del Colegio, la liquidación de su patrimonio estará a cargo de una Comisión integrada por los tres últimos Presidentes Nacionales. Si cualquiera de ellos estuviese impedido o no aceptase integrar la Comisión Liquidadora, se constituirá con el Presidente inmediatamente anterior que corresponda, y así sucesivamente.</p>	<p>En caso de disolución del Colegio, la liquidación de su patrimonio estará a cargo de una Comisión integrada por los tres últimos Presidentes Nacionales. Si cualquiera de ellos estuviese impedido o no aceptase integrar la Comisión Liquidadora, se constituirá con el Presidente inmediatamente anterior que corresponda, y así sucesivamente.</p>
<p>ARTICULO 62 De las interpretaciones Todo aquello que no se encuentre previsto en los presentes Estatutos, en los Reglamentos o que requiere interpretación, será resuelto por el Directorio Nacional.</p>	<p>ARTICULO 62 De las interpretaciones Todo aquello que no se encuentre previsto en los presentes Estatutos, en los Reglamentos o que requiere interpretación, será resuelto por el Directorio Nacional, siempre que no se contravenga lo establecido en la Constitución Política o las leyes de Chile.</p>
<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTICULO TRANSITORIO 1</p>	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTICULO TRANSITORIO 1 El Directorio Nacional dentro de un plazo de ciento cincuenta días, procederá a revisar los Reglamentos y promulgar los que faltaren.</p>
	<p>ARTICULO TRANSITORIO 2 En los Tribunales de Ética Nacional y de Delegaciones, del total de sus miembros se elegirá la mitad en cada elección. En la primera elección que se efectúe de acuerdo a estos Estatutos, los miembros que duren cuatro años en su ejercicio, corresponderán a aquellos que en su oportunidad hayan obtenido las más altas mayorías de los votos.</p>
	<p>ARTICULO TRANSITORIO 3</p>

	<p>En el caso señalado en el Art. 3° letra a., se aplicará la exigencia de títulos que sean otorgados por las Escuelas de Arquitectura acreditadas por el Consejo Nacional de Acreditación, una vez que sea dictada la Ley correspondiente.</p>
<p>ARTICULO TRANSITORIO 2</p> <p>Se faculta al abogado señor Patricio Cavada Artigues para protocolizar o reducir a escritura pública en una Notaría esta acta que contiene la reforma de los Estatutos del Colegio, como asimismo para hacer el depósito de ella en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Departamento de Asociaciones Gremiales, de conformidad con lo establecido en los Arts. 4°, 5° y 6° del Decreto Ley 2.757 del año 1979.</p> <p>También don Patricio Cavada Artigues estará facultado para aceptar o introducir las modificaciones a los Estatutos que dicho Ministerio encuentre necesario o conveniente efectuar, y para realizar todas las actuaciones legales hasta la total aprobación de estas reformas.</p>	<p>ARTICULO TRANSITORIO 4</p> <p>Se faculta al abogado señor Patricio Cavada Artigues para protocolizar o reducir a escritura pública en una Notaría esta acta que contiene la reforma de los Estatutos del Colegio, como asimismo para hacer el depósito de ella en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Departamento de Asociaciones Gremiales, de conformidad con lo establecido en los Arts. 4°, 5° y 6° del Decreto Ley 2.757 del año 1979.</p> <p>También don Patricio Cavada Artigues estará facultado para aceptar o introducir las modificaciones a los Estatutos que dicho Ministerio encuentre necesario o conveniente efectuar, y para realizar todas las actuaciones legales hasta la total aprobación de estas reformas, con conocimiento previo del Directorio Nacional.</p>